Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Memorando No. 2016-304-006166-3
Fecha: 17/05/2016 12:01:18->304
FUN: JORGE ELIAS PERDOMO -703
Anexos:vientisiete (27) folios

Bogotá D.C.

PARA: **JORGE ELIAS PERDOMO VILLADIEGO**
Gerente G.I.T de Contratación (A)

DE: **ANDRES FIGUEREDO SERPA**
Vicepresidente de Gestión Contractual

ALBERTO AUGUSTO RODRIGUEZ ORTIZ
Gerente de Proyecto Carretero 5

ASUNTO: Alcance al radicado No. 20163000111321 del 29 de abril de 2016. Solicitud inicio de proceso de selección – Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y socio ambiental a la Construcción del Puente Peatonal "Camilo Torres" incluido actividades preliminares necesarias para la construcción, en el sector de Soacha del Proyecto Vial "Bosa-Granada-Girardot".

Cordial saludo,

Anexo a la presente comunicación, se da alcance a los estudios de conveniencia y oportunidad ajustados a las observaciones realizadas.

Atentamente,

ANDRES FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual

ALBERTO AUGUSTO RODRIGUEZ ORTIZ
Gerente de proyectos Carretero 5

Anexo: Lo enunciado en (21) folios

Proyectó: Camilo Rochels – Gestor VGC
Nro Borrador: 20163000009719
GADF-F-010 2016304000106869

Fecha Elaboración	03/3/2016

INTRODUCCION

De acuerdo con lo consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, y en especial lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1082 de 2015 se realiza el presente estudio con el fin de determinar la conveniencia y oportunidad de adelantar un proceso de selección por el sistema de concurso de méritos abierto, para realizar la contratación "INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURIDICA Y SOCIO AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE PEATONAL "CAMILO TORRES", INCLUIDA ACTIVIDADES PRELIMINARES NECESARIAS PARA LA CONSTRUCCION, EN EL SECTOR DE SOACHA DEL PROYECTO VIAL BOSA-GRANADA-GIRARDOT"

Mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011 en el Artículo 1, el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades extraordinarias que le confieren los literales e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, cambió la naturaleza jurídica y denominación del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO de establecimiento público a Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denomina AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, (en adelante la "Agencia"), adscrita al Ministerio de Transporte.

Que de conformidad con la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013, *"por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"* en su artículo 5° estableció que, *"las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares".*

ANTECEDENTES

1. El Instituto Nacional de Concesiones, INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura en virtud del

Decreto 4165 de 2011[1], suscribió con la sociedad Concesión Autopista Bogotá-Girardot S.A. el 1° de julio de 2004 el Contrato de Concesión No. GG-040, correspondiente al proyecto vial Bosa-Granada-Girardot, con el siguiente objeto: *"(...) el otorgamiento al Concesionario de una concesión para que de conformidad con lo previsto en el artículo 32, numeral 4, de la Ley 80 de 1993 y en la Ley 105 del mismo año, realice por su cuenta y riesgo, entre otros, los estudios y diseños definitivos, la adquisición de predios, la ejecución de las Obras de Construcción y Rehabilitación, la operación y el mantenimiento de dichas obras, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad del INCO dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial "Bosa-Granada-Girardot", bajo el control y vigilancia del INCO y adelante los diseños para una ciclo ruta en el Trayecto 2, en el Trayecto 3, en el Trayecto 6, en el Trayecto 7 y en el Trayecto 10 (....)".*

2. Por la razón anterior la infraestructura de transporte del proyecto vial Bosa–Granada–Girardot, fue entregada por el INVIAS al INCO y concomitantemente éste al Concesionario Sociedad Autopista Bogotá – Girardot S.A.

3. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", en sentencia de 16 de febrero de 2001, proferida dentro de la Acción Popular impetrada por Pablo Orlando González[2] contra la empresa CODENSA S.A. E.S.P. y el Instituto Nacional de Vías, INVÍAS, resolvió: *"(...) Segundo. ACCEDASE a la Acción Popular respecto de la Defensa de la Seguridad Publica, interpuesta por el señor PABLO ORLANDO GONZÁLEZ. Tercero: En consecuencia el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS deberá contratar la construcción de los puentes peatonales en la carretera Girardot-Bogotá sector Soacha, previo estudio de las necesidades y para tal fin la Empresa CODENSA S.A., deberá efectuar a su costa la adecuación de la infraestructura eléctrica existente a lo largo de la referida carretera, que permita las obras aquí ordenadas, consistentes en la elevación de la línea de transmisión Charquito-Puente Bosa (...) Para efecto de lo anterior se otorga a la Empresa CODENSA S.A., un período de dos meses para que inicie los trabajos de adecuación de la infraestructura eléctrica existente a lo largo de la citada carretera y una vez verificados los mismos, el Instituto Nacional de Vías, INVÍAS tendrá un término de dos meses para que construya los dos puentes a que hizo referencia en la audiencia especial*

---

[1] *Mediante el Decreto No. 4165 del 3 de noviembre de 2011, el Presidente de la República en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas en los literales e) y f) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011 cambió la naturaleza y denominación del Instituto Nacional de Concesiones, INCO, por el de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.*

[2] *El accionante solicitó la protección a los derechos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la seguridad y la salubridad pública, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, a la seguridad y prevención de desastres. Las siguientes fueron las pretensiones de la demanda incoada por el señor González: 1. Ordenar al Instituto Nacional de Vías, que en un plazo no mayor de seis (6) meses se contrate la construcción de catorce (14) puentes, en los lugares señalados en el acápite de hechos de la demanda y aquellos que se determinen en las presentes diligencias; 2. Condenar en costas a la parte demandada; y 3. Fijar el monto del incentivo a favor del accionante.*

de pacto de cumplimiento y un lapso de 10 meses para la construcción de los demás puentes que se establezcan como necesarios, términos que deben empezar a contarse a partir de la ejecutoria de la presente providencia ".

4. El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, en sentencia de 4 de mayo de 2001, mediante la cual confirmó la sentencia de 16 de febrero de 2001, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dispuso: *"(...) TERCERO: El Instituto Nacional de Vías (Invías) construirá en la carretera Girardot-Bogotá, en el Municipio de Soacha, los puentes peatonales que se requieran, previos los estudios del caso, y para ello CODENSA S.A E.S.P., previamente y a su cargo adecuará la infraestructura eléctrica de su propiedad existente a lo largo de la carretera, con obras tales como la elevación de las líneas de transmisión, el traslado de postes y cualesquiera otras que sean necesarias para la construcción de los puentes, todo lo cual deberá cumplirse dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la ejecutoria de esta sentencia y en acuerdo con las autoridades municipales (...)".*

5. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", en providencia de 27 de febrero de 2004, dentro del Incidente de Desacato, resolvió: *"(...) ORDENESE al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS INVÍAS, construir los ocho puentes peatonales propuestos en el Plan de Ordenamiento Territorial en el municipio de Soacha y a la Sociedad CODENSA S.A. E.S.P., a que adecúe la infraestructura eléctrica existente (...) para lo cual se concede el plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Providencia (...)".*

6. El 20 de septiembre de 2005, con ocasión del proyecto de extensión del Sistema Integrado del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros del Municipio de Soacha, se suscribió el Otrosí No. 8 al Contrato de Concesión GG-040 de 2004, con el objeto de ampliar el alcance de las obras a construir y las actividades a realizar por el Concesionario, el cual dispuso en la cláusula primera numeral 2: *"DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS. Se amplía el alcance de las obras a construir y las actividades a realizar por el Concesionario contempladas en las Especificaciones Técnicas de Construcción del contrato de concesión. EL CONCESIONARIO se compromete para con el INCO a ejecutar la construcción de las obras y la realización de las actividades (...) De mejoramiento de capacidad del Trayecto 1: **2.** Puentes peatonales, se ejecutaran las obras necesarias para la construcción de 5 puentes peatonales, ubicados en los siguientes sitios: La Despensa, San Mateo, Carrera Séptima, y San Humberto y la adecuación de los puentes Estación León XII y Terreros."*

7. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", en providencia de 12 de febrero de 2008, dentro del Incidente de Desacato, resolvió: *"(...) ORDENESE al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de mayo 4 de 2001, proferida por el H. Consejo de Estado, en el sentido de construir los puentes peatonales propuestos de acuerdo a los diseños aprobados en el municipio de Soacha en la vía que de Bogotá conduce a Girardot (...) Tercero: Para efectos de dar cumplimiento a lo anterior como quiera que las obligaciones derivadas de la sentencia proferida por el H. Consejo de Estado el 04 de mayo de 2001 se dirigían a ser cumplidas por el INVÍAS, se dispone que este, si no lo ha*

hecho, proceda a transferir de su presupuesto las partidas necesarias para el cumplimiento de la referida sentencia (...)".

8. El Secretario de Planeación del Municipio de Soacha, mediante oficio del 11 de abril de 2008, remitido a esta Entidad por intermedio de la Gobernación de Cundinamarca Dirección de Infraestructura de Transporte, manifesto: *"...Establecidos los ocho (8) puentes peatonales seis (6) nuevos y dos adaptados quedarían faltando dos (2) puentes públicos nuevos, para cumplir la totalidad (10 puentes) de que trata la Sentencia y Providencias de la ACCIÓN POPULAR..."*

9. El Instituto Nacional De Concesiones - INCO, el 24 de abril de 2009, suscribió con la Sociedad Autopista Bogotá - Girardot el Otrosí No. 18, cuyo objeto es: *"(...) Fijar los alcances definitivos de las obras contempladas en el Otrosí No. 8 del 20 de Septiembre de 2005 al Contrato de Concesión GG-040-2004, para lo cual las partes convienen que EL CONCESIONARIO ejecutará la construcción de la Primera Etapa del Sistema Integrado del Servicio Público Urbano de Transporte Masivo de Pasajeros del Municipio da Soacha cono extensión de la Troncal Norte- Quito- Sur(...)"*, que entre otras, incorporó la construcción del puente peatonal Terreros, conforme a los estudios técnicos, planos, diseños y especificaciones suministrados por el Instituto de Desarrollo Urbano.- IDU- del Distrito Capital.

10. De acuerdo a lo anterior, para el Trayecto 1 del corredor vial, que corresponde al Municipio de Soacha, se contrató con la Sociedad Autopista Bogotá Girardot S.A., mediante Otrosí No. 8 al Contrato de Concesión GG-040 de 2004 la construcción de cinco (5) puentes nuevos y la adecuación de dos (2) puentes existentes, para un total de siete (7) puentes, que hacen parte del inventario de los trece (13) puentes peatonales del municipio de Soacha, sobre el corredor vial Concesionado de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio, en concordancia con lo establecido en el Fallo Judicial del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B" de16 de febrero de 2001 confirmada por el Consejo de Estado en sentencia de 4 de mayo de 2001.

11. Que en cuanto a las Especificaciones Técnicas de Construcción, el Otrosí No. 8 suscrito el 20 de septiembre de 2005 señala en su cláusula tercera, numeral 1.41.A, que:
    "(...) El Instituto de Desarrollo Urbano es la entidad que ha desarrollado los estudios y diseños del proyecto correspondiente al trayecto No. 1 Bosa-Soacha, que incluye las obras para la construcción de las calzadas del Sistema de Transporte Masivo SITM y las calzadas de tráfico misto propias de la Concesión (...)

12. Como consecuencia el Instituto Nacional de Concesiones suscribió con el Instituto Nacional de Vías, INVÍAS, el 17 de diciembre de 2009, el Convenio Interadministrativo No. 3106, con el objeto de aunar esfuerzos para llevar a cabo los estudios, el diseño y la construcción de seis (6) puentes peatonales en la Autopista Sur, Tramo Bosa-Soacha de la Carretera Girardot-Silvania-Bogotá, Ruta 4005, por valor de siete mil cuatrocientos noventa millones de pesos ($7.490.000.000), los cuales el INVÍAS se obliga a reservar con un desembolso al INCO para el año 2009 de $3.647.000.000 y para el 2010 de

$3.647.000.000 previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio, habiéndose transferido por parte del INVÍAS, la totalidad de los recursos previstos inicialmente en el Convenio Interadministrativo.

13. El INVIAS giró los recursos del Convenio Interadministrativo a la Agencia Nacional de Infraestructura, así: Vigencia 2009 TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($3.647'000.000) - Vigencia 2010 TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES DE PESOS ($3.843'000.000), para un total girado a la fecha de SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS ($7.490'000.000), con los cuales la Agencia dio inicio a la gestión y adquisición predial, de acuerdo con la implantación y ubicación de los puentes a construir, establecido en el POT del Municipio de Soacha.

14. Los recursos faltantes corresponden al presupuesto del Instituto Nacional de Vías - INVIAS vigencia 2013, para lo cual las partes acordaron adicionar el Convenio Interadministrativo Principal No. 3106 de 2009 en la suma de VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DE PESOS ($20.326'000.000.00), para un valor total acumulado de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE PESOS ($27.816'000.000.00).

15. Para respaldar las obligaciones contraídas en el Convenio Interadministrativo No. 3106 de 2009 debidamente modificado el INVIAS cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 217813 del 20 de febrero de 2013, expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera de dicho Instituto.

16. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", en providencia de 24 de septiembre de 2010, dentro del Incidente de Desacato, dispuso: *"(...) Segundo: Exhortar al representante legal del Instituto Nacional de Concesiones para que en el menor tiempo posible realice las gestiones necesarias y exija al representante legal de la Concesión Bogotá-Girardot la culminación de los trámites previos requeridos para que la construcción de los puentes peatonales ordenados se haga efectiva y que se ejecute la obra (...) El mencionado funcionario debe rendir a esta Corporación informes mensuales de las gestiones adelantadas tendientes al cumplimiento de la decisión judicial.".*

17. El Decreto 4165 de 2011, por el cual se cambia la naturaleza jurídica del Instituto de Concesiones, en su artículo tercero, señala: *"(...) Como consecuencia del cambio de naturaleza, la Agencia Nacional de Infraestructura, tendrá por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación (...)".*

18. Asimismo de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, entre las funciones generales a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura se encuentran entre otras las de ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley. Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de la normatividad técnica en los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, de acuerdo con las condiciones contractuales. Realizar la medición *y/o* seguimiento de las variables requeridas en cada proyecto para verificar el cumplimiento de los niveles de servicio y demás obligaciones establecidas en los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, así como sus anexos, apéndices, adiciones, otrosíes y demás documentos que lo aclaran, modifican, complementan o sustituyen que sean de obligatorio cumplimiento por parte del Concesionario.

19. El artículo 15 del Decreto 1800 de 2003, que señala: *"(...) Para efectos del presente decreto la infraestructura de transporte a cargo de la Nación o de sus entidades descentralizadas por servicios que será administrada por el Instituto Nacional de Concesiones, INCO, es aquella en la cual exista o se realice la vinculación de capital privado, incluido el traslado o la transferencia de riesgos para todas o alguna de las actividades de construcción, rehabilitación, mantenimiento, operación y administración de la misma y de los servicios conexos o relacionados con ella (...)".*

20. Así mismo al efectuarse la distribución de competencias entre el INVÍAS y el INCO, en el año 2003, conforme al Decreto 2056 de 2003, al Instituto de Vías le correspondió, tal como se establece en el artículo 1°: *"Objeto del Instituto Nacional de Vías. El Instituto Nacional de Vías, INVÍAS, tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos* ***de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional*** *de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.* (negrilla fuera de texto)

21. En el artículo cuarto numeral 15, del Decreto 4165 de 2011, se indica *"(...) Como consecuencia del cambio de naturaleza, son funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura: (...)15. Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley.(...)".*

22. El contrato de Concesión GG – 040 – 2004, de acuerdo con la cláusula primera, numerales 1.75 a 1.85 contempla un corredor vial concesionado, compuesto de once (11) trayectos3. Los trayectos 1 y 2, corresponden a los sectores calle 13 de Bosa - Soacha y Soacha – Te de San Miguel, en estos trayectos, de acuerdo con los reportes técnicos, es donde se requiere la ejecución de las obras correspondientes, de tal manera que resulta evidente que la infraestructura objeto de estudio estaría ubicada y directamente relacionada con un corredor vial a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura. Revisado el expediente físico del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se encuentra el anexo del Acuerdo Municipal No. 46 de diciembre 27 del 2000, por medio del cual se

[3] *El Trayecto 12 ("El Paso-Girardot") del proyecto fue incluido en el Otrosí No. 8 al Contrato de Concesión GG-040 de 2004, suscrito el 20 de septiembre de 2005.*

adopta el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del Municipio de Soacha, CAPITULO III CONTENIDO ESTRUCTURAL DEL PLAN DE ORDENAMEINTO TERRITORIAL, con el plano No. 14, donde de manera esquemática se refleja la ubicación de trece (13) puentes peatonales entre los existentes, aquellos en construcción y los propuestos

Gráfico No. 1 Implantación puentes peatonales

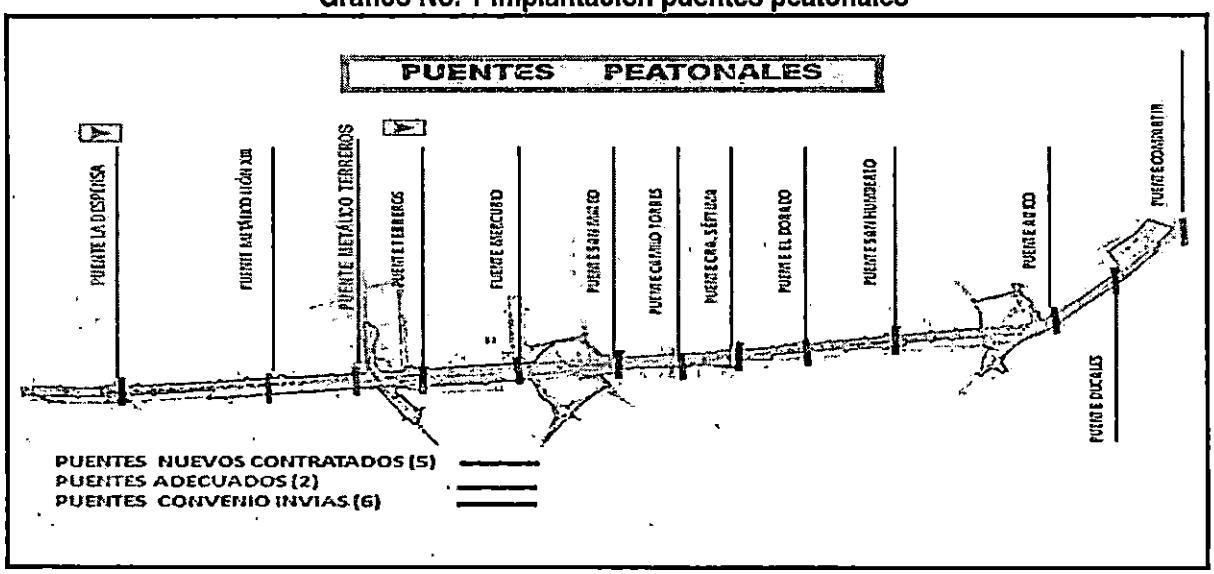

23. En la siguiente relación se determina la ubicación de los puentes peatonales, de conformidad con la referenciación (Ks - PRs) del proyecto vial, así como el documento contractual mediante el cual la Entidad inició la construcción de siete (7) puentes, la adecuación de dos (2) puentes y la contratación de los seis (6) puentes peatonales restantes.

Tabla No. 1. Ubicación Puentes Peatonales

Puentes Peatonales		Ubicación		Documento Contractual
		Abscisa (K)	P.R.	
1	La Despensa	K0+680	PR 122+105	Otrosí No. 8
2	León XIII (Adecuación)	K1+440	PR 121+345	Otrosí No. 8
3	Terreros (Adecuación)	K1+840	PR 120+945	Otrosí No. 8
4	Terreros (Nuevo)	K2+170	PR 120+615	Otrosí No. 18
5	**Mercurio**	**K2+610**	**PR 120+175**	**Convenio 3106**
6	San Mateo	K3+085	PR 119+700	Otrosí No. 8

7	**Camilo Torres**	**K3+490**	**PR 119+295**	**Convenio 3106**
8	Carrera Séptima	K3+660	PR 119+125	Otrosí No. 8
9	San Humberto	K4+410	PR 118+375	Otrosí No. 8
10	**El Dorado**	**K4+565**	**PR 118+780**	**Convenio 3106**
11	**El Altico**	**K5+435**	**PR 117+350**	**Convenio 3106**
12	**Ducales**	**K6+385**	**PR 116+400**	**Convenio 3106**
13	**Compartir**	**K7+798**	**PR 115+587**	**Convenio 3106**

La implantación del puente peatonal "Mercurio" obedece a que en este sector se concentra un gran volumen del flujo peatonal atraído por el centro comercial "Mercurio", localizado en el costado norte del proyecto, generando un cruce peatonal que se encuentra apoyado en horas diurnas por Auxiliares de Tránsito de la Policía Nacional.

24. Mediante comunicado 2012-305-016385-1 de 18 de diciembre de 2012, la Agencia Nacional de Infraestructura manifestó al Instituto Nacional de Vías – INVIAS que: *"(...) El Convenio 3106 de 2009, en la cláusula octava dispone: OBLIGACIONES DEL INCO: c) Celebrar con el concesionario, una vez se cumplan los trámites de Ley, una adición al contrato de concesión GG-040 de 2004 para realizar los estudios y diseños y las obras objeto del presente convenio, y adicionar igualmente el contrato de interventoría para el control de su elaboración y ejecución con cargo a los recursos transferidos por el INVÏAS (...) El INCO gestionará los trámites correspondientes para realizar a través del Concesionario, el mantenimiento y conservación de los puentes peatonales (...) Teniendo en cuenta el texto de la cláusula transcrita, y tras haber intentado en reiteradas ocasiones llegar a un acuerdo entre las partes sin lograrlo, esta entidad considera necesario someter a consideración del Instituto Nacional de Vías, INVÍAS, como una opción que permita la ejecución de la obra correspondiente a los puentes ordenados mediante la providencia judicial, modificar el Convenio No. 3106 de 2009, en la cláusula antes transcrita con el objeto de que la ejecución de la obra pueda llevarse a cabo en los términos que la Agencia Nacional de Infraestructura considere pertinentes de conformidad con el estudio y concepto técnico debidamente avalados por el Interventor del proyecto vial Bosa-Granada-Girardot (...)"*

25. Atendiendo la solicitud de la Agencia y de mutuo acuerdo con el INVÏAS, las partes acordaron modificar los literales c) y e) de la cláusula octava del Convenio 3106 de 2009 así: *"(...) c) Celebrar en los términos que la AGENCIA considere pertinentes, los contratos para la realización de los Estudios y Diseños, las Obras y la Interventoría respectiva, con cargo a los recursos transferidos por el INVIAS, de conformidad con el estudio y concepto técnico debidamente avalados por el Interventor del proyecto vial Bosa-Granada-Girardot. e) LA AGENCIA gestionará los trámites correspondientes, en los términos que considere pertinentes, para realizar el mantenimiento y conservación de los puentes peatonales" (...)* y Adicionar el Convenio Interadministrativo Principal No. 3106 de 2009 en

la suma de VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DE PESOS ($20.326.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, para un valor total acumulado de VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS MILLONES DE PESOS ($27.816.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, suma que se requiere para cumplir con el fallo judicial que ordena la construcción de los seis (6) puentes peatonales en Soacha, obligándose el INVÍAS a reservar para el convenio la suma de VEINTE MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS MILLONES DE PESOS ($20.326.000.000.00) MONEDA CORRIENTE, para lo cual cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 217813 del 20 de febrero de 2013, expedido por el Área de Presupuesto de la Subdirección Financiera.

26. Mediante Memorando 2013-395-001836-3 de 12 de marzo de 2013 la Gerencia Jurídica de Gestión Contractual (1) de la Vicepresidencia Jurídica, atendiendo la consulta de determinar el mecanismo jurídico idóneo para la ejecución de la obra ordenada mediante un fallo judicial, esto es, la Sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B, de 12 de febrero de 2008, proferida dentro del Incidente de Desacato adelantado para el cumplimiento de la Acción Popular iniciada por el señor Pablo Orlando González, manifiesta que:

    "(...), el procedimiento para la ejecución de la obra podría ser a través de *las siguientes alternativas*:
    (...) Contrato de obra pública, mediante la modalidad de selección del contratista encargado de la ejecución de estos elementos a través de Licitación Pública, según normas establecidas en las Leyes 80 de 1993,1150 de 2007 y Decretos reglamentarios (...)

27. Mediante memorando No. 2013-604-002324-3 de 3 de abril de 2013, la Gerencia Predial manifiesta que:

    "(...) *A continuación se relaciona el inventario predial de los seis (6) puentes peatonales a construir:*

No.	*PUENTE PEATONAL*	*ESTADO GESTIÓN PREDIAL*	*No. DE PREDIOS*
1	*PUENTE MERCURIO*	*Con ficha, plano predial y estudio de títulos*	*2*
2	*PUENTE CAMILO TORRES*		*13*
3	*PUENTE EL DORADO*		*8*
4	*PUENTE EL ALTICO*	*Con ficha, plano predial y estudio de títulos*	*16*
5	*PUENTE DUCALES*	*Con ficha, plano predial y estudio de títulos*	*3*
6	*PUENTE CONPARTIR*		*2*

	TOTAL PREDIOS	*44*

Proyección del valor de la gestión y la adquisición predial:

Con base en las áreas requeridas y el histórico del valor de predios aledaños, la siguiente es la proyección del costo de las áreas requeridas para la construcción de los seis (6) puentes peatonales, considerando para los predios de los puentes El Altico, Camilo Torres, El Dorado y Compartir un 20% más por factores sociales:

COMPRA DE PREDIOS	*VALOR ADQUISICIÓN*
1. MERCURIO	*$ 1.283.337.000*
2. CAMILO TORRES	*$ 2.490.268.500*
3. EL DORADO	*$ 3.036.268.500*
4. EL ALTICO	*$ 4.736.346.480*
5. DUCALES	*$ 2.971.766.000*
6. COMPARTIR	*$ 2.665.768.500*
TOTAL	***$ 17.183.754.980***

De otra parte, se ha efectuado una proyección de lo que costaría la gestión predial para la adquirir los 44 predios, y esta asciende a un valor aproximado de $ 262.000.000.oo (...)"

28. La Gobernación de Cundinamarca adelanta en la actualidad la contratación de los ajustes a los diseños de las Fases II y III del Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Municipio de Soacha, dentro de los cuales se encuentran ubicados los puentes peatonales "El Dorado", "Ducales", "Altico" y "Compartir", cuya implantación definitiva se conocerá una vez se realice la actualización de estudios y diseños para los puentes mencionados.

29. La Agencia se encuentra ante un fallo judicial debidamente ejecutoriado y en firme, respecto del cual además existen incidentes de desacato, luego corresponde y resulta imperioso dar acatamiento al mismo y por ende gestionar lo pertinente a efectos de ejecutar las obras ordenadas en el fallo judicial.

30. Los puentes peatonales son elementos de infraestructura, cuyo objeto primordial es salvaguardar la vida y seguridad del peatón que pretende cruzar vías de alta peligrosidad que no pueden ser cruzadas a nivel, sin afectar la transitabilidad de los vehículos. De esta manera es claro que el Puente Peatonal es una obra accesoria al corredor vial, toda vez que propende por la seguridad del peatón sin afectar el nivel de servicio del corredor vial concesionado por el que transitan los vehículos.

31. Desde el punto de vista jurídico, luego de identificar las razones de orden orgánicas por las cuales correspondería a la Agencia Nacional de Infraestructura proceder con las gestiones tendientes a la realización de la obra dentro del corredor vial, se considera que los puentes peatonales corresponden a una infraestructura adicional, accesoria, complementaria y necesaria a la construcción, operación y mantenimiento del corredor vial. Dichos bienes estarán ubicados dentro del corredor vial de la Agencia Nacional de Infraestructura y tendrían por objeto la seguridad de los peatones, disminuir los

índices de accidentalidad y optimizar el nivel de servicio de la vía concesionada por la cual transitan los vehículos.

32. El Consejo de Estado en sentencia de 12 de mayo de 2011, precisó: *"(...) Así mismo, los artículo 13 y 40 de la citada Ley establecen que los contratos estatales se rigen por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la propia Ley 80, al tiempo que autorizan a las entidades estatales para celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad* ***y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales*** *(...)".*[4]

33. *La Agencia Nacional de Infraestructura celebro el contrato de obra No. 096 del 27 de Junio de 2013,* con el CONSORCIO ZGS, NIT. 900.629.525, cuyo objeto era: "La construcción del puente peatonal Mercurio incluido estudios y diseños, en el sector de Soacha del proyecto vial Bosa-Granada-Girardot". Así mismo, se suscribió el contrato No. 159 de 22 de Julio de 2013, con el contratista R&M CONSTRUCCIONES E INTERVENTORIA S.A.S, NIT. 830028126-2, cuyo objeto era: "La interventoría para la construcción del puente peatonal Mercurio (incluido estudios y diseños), en el Sector de Soacha del proyecto vial Bosa-Granada-Girardot".

34. La Secretaría de Transporte y Movilidad del Departamento de Cundinamarca atendiendo la situación derivada del Fallo del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B" de 16 de febrero de 2001, y con el ánimo de facilitar el avance en la construcción de puentes peatonales por parte de la Agencia, mediante la comunicación No. 2013-409-016441-2 de 2 de mayo de 2013, manifestó:

    "(...) Los requerimientos básicos para establecer la localización de los puentes son los siguientes. a. Los puentes localizados en la fase 2 del corredor se deben ajustar a lo inicialmente propuesto en los diseños contratados por el IDU (contrato IDU 008 de 2004), ya que en este tramo se realizará solo una actualización en algunos puntos derivados de los nuevos parámetros operacionales que suministre TransMilenio, (sic) pero no afectarán la ubicación de puentes peatonales. b. Los puentes localizados en la fase 3 del corredor deberán respetar la zona de reserva vial establecida en el POT de Soacha y la distribución similar de carriles exclusivos y mixtos que tienen los otros tramos de la troncal. Adicionalmente se debe coordinar con TRANSMILENIO S.A. la ubicación de los puentes para que den acceso a las estaciones que se implantarán en este tramo (...)". (Subrayado fuera de texto)

35. Transmilenio S.A., mediante la comunicación 2013EE5178 de 7 de mayo de 2013, dirigido al Viceministerio de Infraestructura, en relación con los puentes peatonales de Soacha informó:

    "(...) Los puentes peatonales de Carrera Séptima y San Humberto fueron diseñados por el IDU para la Fase II del proyecto de extensión a Soacha. Si bien es cierto que se realizará una

[4] *Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 12 de mayo de 2011, Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez.*

actualización de estos diseños, consideramos que dada la configuración del corredor, el cambio en la sección transversal no será significativo por lo cual para lo que usted requiere en este momento, podrá mantener la sección prevista en dichos diseños.(...) Vale la pena señalar que estos puentes permiten el ingreso a las estaciones del Sistema, considerando que se requiere carril de sobrepaso en estaciones, la sección mínima de TransMilenio en dichos puntos es de 20m (...) Considerando la localización de los puentes de El Altico, Ducales y Compartir, se prevé que servirán de acceso a las estaciones del Sistema, razón por la cual, la sección requerida para la operación de dichas estaciones es de 20m teniendo en cuenta el carril de sobrepaso (...).". (Subrayado fuera de texto).

36. Atendiendo lo propuesto por TransMilenio S.A y por la Gobernación de Cundinamarca, la Agencia inició el proceso de contratación VJ-VGC-CM-008-2013, y suscribió el contrato VJ-210-2013 con la firma TECNOCONSULTA S.A.S., cuyo objeto era "Contratar la consultoría especializada para la elaboración de los estudios, diseños y la gestión predial para la construcción de los puentes peatonales "Camilo Torres", "El Dorado" y "Ducales".

37. El 31 de marzo de 2014 se da por terminado el contrato de obra 096 de 2013, dejando terminado y puesto en operación el puente peatonal "Mercurio", con un total de recursos ejecutados de DOS MIL QUINIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE ($2.506´685.884,06). Así mismo, el 31 de marzo de 2014 se da por terminado el contrato de interventoría No. 159 de 2013 con un total ejecutado de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL UN PESOS M/CTE ($189´948.001,00).

38. El contrato de consultoría VJ 210 de 2013 finaliza el 15 de Noviembre de 2014. En los entregables se encuentran los estudios y diseños de los puentes "Camilo Torres", "Dorado" y "Ducales", sin embargo para los dos últimos casos, estos deben ser ajustados de acuerdo a cambios en el trazado de Transmilenio fase II y fase III. El contratista TECNOCONSULTA S.A S no cumple a cabalidad el objeto del contrato, dejando como faltante la gestión predial de los puentes mencionados.

39. El 02 de Diciembre de 2014, la Agencia Nacional de Infraestructura solicita al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, prorroga al convenio interadministrativo 3106 de 2009 por un periodo de dos (2) años. El 31 de Diciembre de 2014 se firma la nueva prórroga, con vigencia hasta el 31 de Diciembre de 2016.

40. La Gerencia Jurídico Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura continua con la gestión predial faltante, procurando inicialmente la requerida para la construcción del puente peatonal "Camilo Torres", teniendo en cuenta que los estudios y diseños de este puente no son impactados por el trazado de Transmilenio fase II y fase III.

41. El día 9 de noviembre de 2015 se obtiene una disponibilidad predial del 100% de los predios requeridos para la construcción del puente peatonal "Camilo Torres", dando vía libre para su demolición e intervención.

42. El día 5 de abril de 2016 es publicado en el SECOP I el proceso No. VJ-VGC-LP-001-2016 cuyo objeto es "EJECUCION DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A FALLOS JUDICIALES EMANADOS DE LA JURISDICCIÓN CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, DENTRO DE LOS PROYECTOS DE CONCESIÓN CORRESPONDIENTES AL CORREDOR VIAL GIRARDOT-BOGOTÁ SECTOR SOACHA Y AREA METROPOLITANA DE CÚCUTA Y NORTE DE SANTANDER".

DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

Con el fin de garantizar la correcta ejecución y cumplimiento de las normas técnicas Colombianas de las actividades derivadas de la construcción del puente peatonal "Camilo Torres", el cual está comprendido en el módulo 2 del proceso de contratación pública No. VJ-VGC-LP-001-2016, así como garantizar la idoneidad de las actividades de gestión social, ambiental y de seguridad, se hace necesario contratar la interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera a la construcción del puente "Camilo Torres, cuya ejecución, adicional a los puentes peatonales contratados con la Sociedad Concesión Autopista Bogotá Girardot mediante los Otrosís Nos. 8 y 18 al Contrato de Concesión GG-040 de 2004, se pretende dar cumplimiento parcial al Fallo Judicial del Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", en providencia proferida dentro del Incidente de Desacato de 12 de febrero de 2008, disminuyendo la accidentalidad de la vía y brindando mayor seguridad a los conductores y peatones que circulan por la misma, en razón a que el alto volumen de vehículos que transita actualmente por la vía pone en riesgo la seguridad de los habitantes del sector.

DESCRIPCION DEL OBJETO GENERAL, IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR, ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y UBICACIÓN DE LOS PUENTES PEATONALES

OBJETO GENERAL

Seleccionar la oferta más favorable para Contratar ***la Interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y socio ambiental a la Construcción del Puente Peatonal "Camilo Torres" incluido actividades preliminares necesarias para la construcción, en el sector de Soacha del Proyecto Vial "Bosa-Granada-Girardot",*** el cual es necesario para acatar parcialmente el fallo judicial, en los términos y bajo las condiciones previstas en el contrato.

IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 numeral 2° de la Ley 80 de 1993, son Contratos de Consultoría los que tienen por objeto la ***interventoría***, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos anteproyectos y proyectos.

El artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 establece "Las Entidades Estatales deben seleccionar sus contratistas a través de concurso de méritos para la prestación de servicios de consultoría de que trata el numeral 2 del artículo de la ley 80 de 1993 y para los proyectos de arquitectura.

con base en lo expuesto esta contratación se adelantará bajo la modalidad de Concurso de Méritos y el contrato que se derive del proceso de selección será de consultoría.

ESPECIFICACIONES ESENCIALES

(i) **Gestión Administrativa**: El interventor deberá realizar los procesos y actividades para la gestión administrativa del Contrato de obra pública y del Contrato de Interventoría, que pudieran implicar interacción con el contratista y/o la Agencia Nacional de Infraestructura. Lo anterior implica el establecimiento de un sistema de coordinación y comunicación eficiente con estas contrapartes incluyendo la entrega y archivo de información de forma oportuna y organizada, la digitalización de correspondencia y documentación del proyecto, la recepción y verificación de informes, entre otros.

(ii) **Gestión Técnica**: El interventor realizará los procesos y actividades relacionadas con la medición, pruebas, evaluación y verificación de procedimientos, intervenciones y desempeño del Contratista en el área técnica durante las diferentes etapas del Contrato de obra pública, así como durante la terminación y liquidación del contrato de Interventoría.

(iii) **Gestión Financiera:** Realizar los procesos y actividades relacionadas con la revisión y control del manejo financiero del Contrato de obra pública entre el Contratista y la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA incluyendo la revisión y seguimiento del manejo de recursos. Adicionalmente, en caso de que haya lugar en la etapa de liquidación, adelantará todas las acciones e insumos necesarios para la liquidación definitiva, objeto de esta Interventoría e informar a la Agencia Nacional de Infraestructura sobre dichas acciones e insumos incluyendo la revisión y concepto sobre la inversión realizada con sus soportes; Además de la elaboración de los formatos que para el proceso de liquidación que la Agencia solicite, incluye la realización de los procesos y actividades relacionadas con la supervisión del área económica del Proyecto.

(iv) **Gestión Jurídica:** Realizar los procesos y actividades enfocadas a verificar la aplicación y cumplimiento de los aspectos regulatorios y contractuales relacionados con el respectivo Contrato de obra pública, así como apoyar a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en todos los aspectos jurídicos que se susciten en el desarrollo del contrato.

(v) **Gestión Ambiental:** Realizar los procesos y actividades enfocadas en la coordinación de las diferentes actividades y métodos de control, tendientes a propiciar que las obras, programas y medidas de manejo ambiental, sean implementadas para minimizar los impactos ambientales negativos y maximizar los positivos, de acuerdo con la normativa aplicable y las directrices que sobre la materia dicten las Autoridades Ambientales.

(vi) **Gestión Social:** Realizar los procesos y actividades enfocadas en asegurar el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones sociales contenidas en el Contrato de obra pública. Incluye, entre otros aspectos, la verificación del cumplimiento en la ejecución de los instrumentos de gestión social establecidos en el contrato y sus anexos, las leyes en materia de atención al

usuario, seguimiento del trámite que da el Contratista a peticiones, quejas o inquietudes de las comunidades con respecto al manejo social de la obra y de las medidas sociales establecidas en los planes de manejo ambiental, al desarrollo de consultas previas a comunidades étnicas, en los casos que se requiera, a la formulación e implementación de planes de reasentamiento poblacional y en general, la verificación del cumplimiento de las obligaciones sociales estipuladas en el contrato y sus apéndices y de la aplicación de la "NORMATIVA APLICABLE".

En el desarrollo del contrato de obra se deben cumplir las Especificaciones Particulares del proyecto, las Especificaciones Generales para Construcción de Carreteras, vigentes al momento de la apertura de la licitación. De igual manera los materiales utilizados para las obras a ejecutar, deben cumplir con las Normas de Ensayo de Materiales y las Especificaciones Generales de Construcción, así como las particulares establecidas.

- ESPECIFICACIONES GENERALES DE CONSTRUCCION DE CARRETERAS adoptadas mediante resolución N° 003288 del 15 de agosto de 2007.
- Normas y especificaciones técnicas de CODENSA S.A E.S.P
- Norma Técnica Colombiana NTC 2050 (Capítulos 2 y 3).
- Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE vigente. Resolución No. 18-1294 de 2013.
- Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP vigente.
- MANUAL DE DISEÑO GEOMÉTRICO PARA CARRETERAS, adoptado mediante resolución N° 000744 del 4 de marzo de 2009
- Resolución CREG 070 y demás que apliquen.
- Ley 142 de servicios públicos domiciliarios.
- Normas aplicables de ETB y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES.
- GUIA DE MANEJO AMBIENTAL DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA, adoptada mediante Resolución N° 07106 de 2 de diciembre de 2009.
- Normas de Instrucciones y Recomendaciones para Tareas de Excavación y Movimientos de Suelo en Vía Pública y la Norma NT-061-ESP- "Plan de prevención de daños".
- MANUAL DE DRENAJE PARA CARRETERAS, adoptado mediante resolución N° 000024 del 7 de enero de 2011.
- CÓDIGO COLOMBIANO DE DISEÑO SÍSMICO DE PUENTES de 1995 (CCP-200- 94) y el Adendo No. 1 de 1996 adoptado mediante Resolución 3600 de 1996 del INVIAS.
- NORMAS COLOMBIANAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE. NSR-10, 2010.
- MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL Y REGLAMENTO adoptado por resolución No. 1050 del 5 de mayo de 2004 por el Ministerio de Transporte.

Todos los anteriores según se hayan modificado, complementado, actualizado, sustituido o reemplazado y se modifiquen de tiempo en tiempo se emplearan para el desarrollo de mencionado contrato. Considerando que los trabajos que se adelantarán como resultado del presente proceso de contratación consisten en la intervención de la actual vía en uso, con la mayoría de actividades sobre o adyacentes a la calzada, el contratista en ningún momento puede suspender el tráfico vehicular y es su obligación

proveer todas las medidas e implementar toda la señalización y medidas de control necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios.

VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN QUE LO SOPORTA

El presupuesto oficial para esta contratación corresponde a la suma de DOSCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($217´994.174) IVA INCLUIDO DE ENERO DE 2016.

El valor del presente contrato corresponde a un valor global fijo ofertado por virtud del cual en interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el presente Contrato y el anexo técnico, por lo tanto la Agencia no reconocerá valores mayores a los establecidos en este documento.

PLAZO Y LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO

PLAZO

El plazo para la ejecución del Contrato se estima hasta el 31 de diciembre de 2016, suscribiendo el acta de inicio al comienzo de la ejecución de las obras del puente peatonal Camilo Torres. Esta duración se determina de acuerdo al plazo establecido para el módulo 2 del proceso No. VJ-VGC-LP-001-2016.

La Agencia Nacional de Infraestructura no considerará aquellas propuestas cuyo plazo sea mayor al plazo establecido en el presente numeral, rechazándolas de plano.

LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución del Contrato será el correspondiente al Proyecto "BOSA – GRANADA – GIRARDOT", a la altura del PR119+295, del Municipio de Soacha.

FORMA DE PAGO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

FORMA DE PAGO:

El pago mensual que debe hacerse como retribución a las labores de interventoría, por parte de la Agencia, una vez adelantado el trámite pertinente, están condicionados a la previa aprobación que haga la Agencia de los informes, diagnósticos o productos que deba presentar el Interventor a la Agencia durante el correspondiente periodo mensual y a la presentación de las certificaciones de los

pagos de aportes parafiscales, quedando el pago de la última cuenta supeditado a la aprobación del informe final de la interventoría.

El valor del presente Contrato corresponde a un precio global fijo ofertado por virtud del cual el Interventor se obliga a ejecutar el Contrato en su integridad, en los términos y condiciones descritos en el presente documento y en los demás documentos del proceso.

La discriminación de ciertos factores del presupuesto que debe entregar el interventor para la firma del acta de inicio, no implica que se haya acordado a precios unitarios, ni deben reconocerse obligaciones por concepto de gastos rembolsables, tampoco implicará que le sea reconocida cualquier variación en los precios o en la cantidad de unidades ofrecidas en la Propuesta.

La discriminación de precios que debe entregar el interventor para la firma del acta de inicio, sólo será tenida en cuenta y utilizada para adelantar las labores de liquidación de presentarse una terminación anticipada del contrato, caso en el cual se pagarán y reconocerán los servicios prestados, costos de personal y los ítems de otros costos hasta la fecha de terminación, únicamente al valor establecido en dicha discriminación.

En el evento en que una vez suscrita el Acta de Inicio del Contrato de Interventoría, según los términos del contrato durante el primer mes, no se encuentre aprobada la totalidad del Equipo de Trabajo mínimo requerido en el anexo técnico, el pago mensual se reducirá en la proporción equivalente al Equipo de Trabajo que no haya sido aprobado por la ANI y por los servicios que no se hayan prestado durante el periodo a retribuir, tomando como base el presupuesto desagregado el cual deberá ser entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio. La reducción de la retribución de que trata el presente literal, no impedirá la imposición de multas en los términos del presente contrato.

Igualmente, si durante la ejecución del Contrato de Interventoría, se evidencia que no se cuenta con la totalidad del personal requerido contractualmente, el pago mensual se reducirá en la proporción equivalente al Equipo de Trabajo no disponible por el interventor, durante el periodo a retribuir, tomando como base el presupuesto desagregado entregado por el Interventor para la firma del Acta de Inicio. La reducción de la retribución de que trata el presente literal, no impedirá la imposición de multas en los términos del presente documento.

El primer y último pago se realizará de acuerdo al número de días reales del mes de ejecución del contrato de interventoría, es decir, será proporcional a los días ejecutados teniendo como base mes de 30 días.

Una vez sean presentados los documentos exigidos para el pago, éste se hará efectivo una vez se surtan los procesos internos por parte de la Agencia para tal efecto.

Todos los pagos serán efectuados, previo cumplimiento de los requisitos para la presentación de la cuenta, previa verificación y aprobación por parte de la Entidad del informe mensual de actividades y

del cumplimiento de pago de obligaciones parafiscales y de seguridad social, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de los documentos.

Estos pagos se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos, en cuenta corriente o cuenta de ahorros en la entidad bancaria donde el contratista indique, para lo cual a la firma del contrato adjuntará la certificación bancaria con vigencia no mayor a 30 días.

El pago final está condicionado a la entrega del informe final del contrato de interventoría, previa aprobación por parte del supervisor del contrato y a la prórroga de la garantía única en caso de que haya lugar a ello.

MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE LA SOPORTAN.

El presente proceso de contratación se regirá por las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, que conforman el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, así como por la Ley 1474 de 2012, el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto reglamentario 1082 de 2015..

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por la Ley 1474 de 2011 estableció que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y contratación de mínima cuantía.

El mismo artículo, en su numeral 3, establece el Concurso de Méritos como la modalidad de selección requerida para la escogencia de consultores o proyectos, en la que se podrán utilizar sistemas de concurso abierto o de precalificación.

En los artículos 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, se encuentra reglamentado el proceso de selección del concurso de méritos y estipuló que son objeto de selección mediante concurso de méritos los servicios de consultoría a que se refiere el numeral 2 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto a contratar y la normatividad legal vigente, y teniendo en cuenta que para la presente contratación la Agencia Nacional de Infraestructura suministrará la Metodología, el plan y las cargas de trabajo, el procedimiento de selección que aplica para el caso corresponde al concurso de méritos abierto.

ANALISIS DEL SECTOR

En los últimos años, el sector infraestructura de transporte se ha consolidado como uno de los sectores más importantes para la economía nacional, al punto de ser catalogado como una de las locomotoras

del actual Gobierno Nacional. Dada la importancia del sector, la Superintendencia de Sociedades quiere dar a conocer su situación económica y financiera por medio del análisis comparativo de los últimos tres años (2012 - 2014).

En el año 2014, el Producto Interno Bruto (PIB) creció en 4,6% con respecto al año 2013. Esta cifra se soporta en los mayores crecimientos que se presentaron en construcción (9,9%), actividades de servicios sociales, comunales y personales (5,5%) y en establecimientos financieros, seguros, actividades inmobiliarias y servicios a las empresas (4,9%).

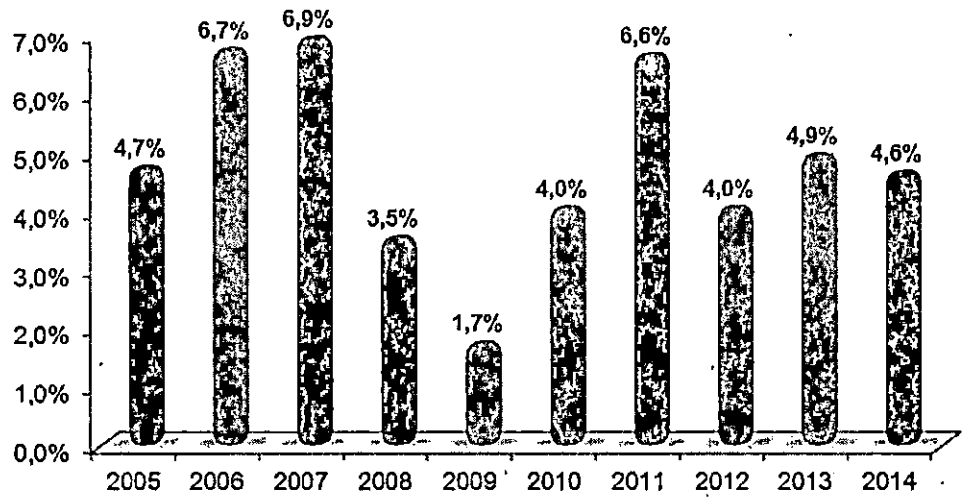

Gráfica 1. Crecimiento del PIB en la última década. Fuente: DANE - Cuentas Nacionales

Como se observa en la gráfica 2, el PIB del sector de la construcción tuvo un crecimiento del 9,9% o $3,3 billones frente al año 2013. Dicho incremento se fundamenta, básicamente, en el buen comportamiento de la construcción de obras civiles el cual creció en $2,2 billones (12%) frente a las cifras del año 2013. Dicho rubro incluye las empresas de infraestructura de transporte analizadas en este documento.

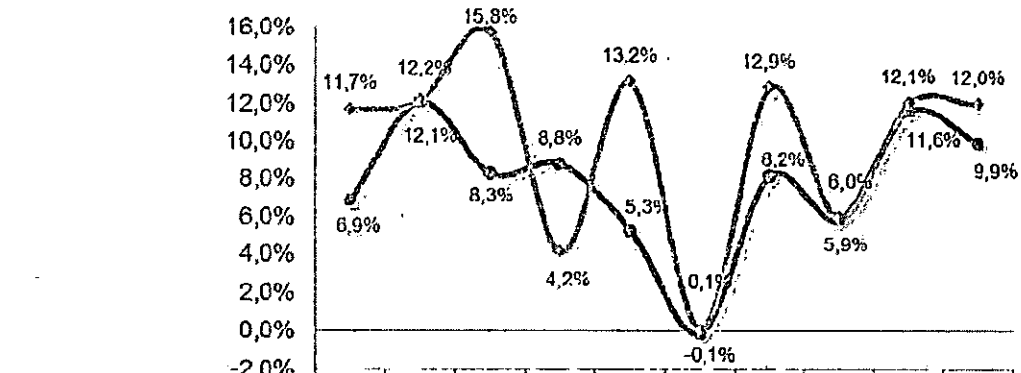

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
PIB CONSTRUCCIÓN	6,9%	12,1%	8,3%	8,8%	5,3%	-0,1%	8,2%	5,9%	11,6%	9,9%
PIB OBRAS CIVILES	11,7%	12,2%	15,8%	4,2%	13,2%	0,1%	12,9%	6,0%	12,1%	12,0%

Gráfica 2. Tendencia PIB construcción y PIB obras civiles. Fuente: DANE - Cuentas Nacionales

Así las cosas, al analizar el resultado del PIB en el cuarto trimestre de 2014, comparado con el mismo período de 2014, presento una variación del 6.4% global, por grandes ramas de actividad, se observaron las siguientes variaciones: Un 17,2% en construcción; 6,3% en servicios sociales, comunales y personales; 6,1% en suministro de electricidad, gas y agua; 6,0% en establecimientos financieros, seguros, actividades inmobiliarias y servicios a las empresas; 5,6% en comercio, reparación, restaurantes y hoteles; 5,6% en agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca; 4,5% en transporte, almacenamiento y comunicaciones; 3,3% en explotación de minas y canteras; y 3,1% en industrias manufactureras.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto del proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y análisis De Riesgo.
Grupo F (Servicios)

Segmentos
(80) Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
Familias
(10) Servicios de asesoría de gestión
Clases
(16) Gerencia de proyectos

Y
[81] Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología

(10) Servicios profesionales de Ingeniería
(15) Ingeniería Civil

El gobierno nacional, en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, se encuentra en la ejecución de proyectos de concesión y tiene previsto ejecutar $ 47 billones más en los próximos cuatro (4) años para nuevos proyectos de concesión de infraestructura en nuestro país, fundamentados en proyectados APP (Asociaciones Público Privadas), que en Colombia están reglamentadas con la expedición de la Ley 1508 de 2012, la cual ha abierto la puerta para que entidades públicas y privadas puedan colaborar en pro de la mejora de la infraestructura nacional en todas sus dimensiones. La experiencia ha demostrado que un componente esencial para el éxito de éste tipo de proyectos, corresponde a la participación efectiva de las Interventorías, en los procesos de seguimiento, monitoreo y control.

Con esta nueva generación se espera que la inversión en infraestructura de transporte a través de contratos de concesión se multiplique, para lo cual la Agencia Nacional de Infraestructura continuará con el modelo adoptado en las concesiones existentes, que es la de gerenciar dichos proyectos de infraestructura con la participación de Interventorías que ejerzan de forma conjunta las labores de supervisión y control de las etapas de construcción, operación y mantenimiento de los proyectos de concesión.

En esa medida, las Interventorías son de vital importancia en el correcto desarrollo de los contratos de concesión que se pretende contratar en la presente vigencia, toda vez que adquieren el papel de agentes del Estado y en función de lo anterior, deberán desempeñarse como servidores públicos, que hacen equipo en las instituciones para el logro de los fines de la contratación del Estado.

No basta con considerar que las Interventorías demuestran sus niveles de pericia, -con capacidad técnica, financiera o legal-, al momento de la selección contractual. Es necesario dirigir el rumbo de las actividades que ejerce la Interventoría, y es esa, la tarea primordial que se le confiere a la entidad pública y en particular, a los altos directivos de la organización.

Por lo anterior, resulta necesario continuar con el modelo adoptado en el marco de los contratos de Concesión que se pretenden suscribir, en razón a que con la interventoría se realiza el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por parte del contratista, con la finalidad de promover la ejecución satisfactoria del contrato, mantener permanentemente informado al ordenador del gasto de su estado técnico, jurídico y financiero, evitando perjuicios a la entidad y al contratista o parte del negocio jurídico.

Teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), la Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica, contratada para tal fin por la entidad estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión

del mismo lo justifiquen. Cuando la entidad lo justifique podrá contratar la interventoría integral de un contrato.

La Agencia Nacional de Infraestructura en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, tiene la obligación de vigilar la correcta ejecución de los contratos de concesión a su cargo, en atención a que dichos contratos de concesión por su naturaleza son particularmente complejos y extensos, y suponen un conocimiento especializado, la Agencia considera necesario que el seguimiento Técnico, Financiero, Jurídico, Administrativo, Ambiental y Social de estos dichos contratos sea adelantado por parte de una persona natural o jurídica que será contratada para tal fin.

La presente contratación permite que La Agencia, en su calidad de entidad pública, pueda vigilar permanentemente la correcta ejecución del plan de inversiones establecido en el Contrato de Concesión a través del Interventor contratado, suministrando oportuna información sobre los mismos, preparando los documentos que al respecto se requieran y rindiendo los conceptos y evaluaciones que sobre la materia se le soliciten.

La normatividad que rige la interventoría de los contratos estatales:

Por regla general la constituyen los parámetros establecidos en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios, la ley 1474 de 2011 (estatuto Anticorrupción), las normas civiles y comerciales y demás que rijan la materia, lo establecido en el contrato y lo dispuesto en el manual de supervisión o interventoría de cada entidad.

En general, las facultades que tienen los interventores están previstas en el artículo 84 del estatuto anticorrupción, entre estas las de solicitar informes y solicitar aclaraciones y explicaciones sobre la ejecución del contrato.

Los deberes que les son inherentes a los interventores también se encuentran incluidos en el mencionado artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y consisten en mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

La responsabilidad de los Interventores o supervisores:

El artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 82 del estatuto anticorrupción disponen que los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su Contrato de Interventoría. A su turno, el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, adiciona sobre dicha responsabilidad lo siguiente: "(...) también será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando éste efectivamente se presente (...)". Y por otro lado, el artículo 84 del E.A. en sus parágrafos 2, 3 y 4 determina una inhabilidad adicional a las previstas en el numeral 1° del artículo 8° de la ley 80 de 1993, prescribiendo

una inhabilidad para el interventor que incumpla el deber de entregar información, que asciende a cinco (5) años y propiciando una responsabilidad solidaria con el contratista por los daños generados por el incumplimiento.

Consideraciones jurisprudenciales sobre las Interventorías:

La Corte constitucional se pronunció sobre la exequibilidad de normas asociadas a la Interventoría dispuestas en la Ley 80 de 1993, mediante sentencia C 037 del 28 de enero de 2003, M.P. Dr. Álvaro Tafur Galvis, cuyo principal extracto es:

"(...) Ahora bien, para la Corte de los elementos que se desprenden de la ley resulta claro que al interventor le corresponde vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con lo pactado en las condiciones técnicas y científicas que más se ajusten a su cabal desarrollo, de acuerdo con los conocimientos especializados que él posee, en razón de los cuales la administración precisamente acude a sus servicios. Dicha función de control, que las normas contractuales asignan a los servidores públicos, pero que excepcionalmente en virtud del contrato de interventoría puede ser ejercida por un particular, implica en realidad el ejercicio de una función pública.

La Corte llama la atención además sobre el hecho de que el objeto sobre el cual recae la vigilancia, a saber: el desarrollo del contrato estatal, supone la presencia de recursos públicos, y que en este sentido la labor de vigilancia que se le encarga para que el desarrollo del contrato se ajuste a los términos del contrato y a la realización de los fines estatales específicos que con él se persiguen, implica la protección de esos recursos.
Señaló la Corte Constitucional en dicha oportunidad que los particulares contratistas que ejercen una función pública, como la que se ejerce en función de la Interventoría, responden con fundamento en el principio consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política, siendo servidores públicos a quienes se les aplican las reglas de cumplimiento del deber, prohibiciones y extralimitación de funciones.(...)".

De lo anterior, puede concluirse que el éxito en la ejecución de los contratos de concesión dependerá de la contratación de Interventorías.

ANALISIS DE LA DEMANDA

Hasta hace muy poco (año 2012) las Interventorías en la Agencia Nacional de Infraestructura se clasificaban en función de su origen y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso de selección en virtud del cual fueron adjudicatarias. Así, las Interventorías se clasificaban en aquellas celebradas con menor cuantía y aquellas devenidas de procesos concursales. Las primeras eran ejercidas por personas naturales escogidas por su profesión u oficio y las segundas normalmente son firmas, Consorcios o Uniones Temporales, cuyo objeto social tiene asocio con la labor consultora y/o interventora, teniendo en éste momento participación de empresas extranjeras que están aportando conocimiento y metodologías modernas a las labores propias de la labor de seguimiento y control en Colombia.

Hoy por hoy, la Agencia Nacional de Infraestructura cuenta con Interventorías integrales y todas han sido adjudicadas a través de concurso de méritos.

A continuación se hace una relación de procesos de interventoría que ha realizado la Entidad:

No	Modalidad de Selección	OBJETO	OFERENTES	VALOR CONTRATO
1	Concurso de Méritos VJ-VGC-CM-002-2014	Contratación de la interventoría técnica, económica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, medio ambiental y socio predial de los contratos de concesión bajo un esquema de asociación público privada que se derive de los procesos licitatorios No. VJ-VE-IP-LP -001 de 2013 (**Girardot – Honda – Puerto Salgar**), VJ-VE-IP-LP-002 de 2013 (**Mulaló – Loboguerrero**), VJ-VE-IP-LP -005 de 2013 (**Autopista Conexión Norte**), VJ-VE-IP-LP -006 de 2013 (**Autopista Río Magdalena 2**), VJ-VE-IP-LP -007 de 2013 (**Autopista Conexión Pacífico 1**), VJ-VE-IP-LP -008 de 2013 (**Autopista Conexión Pacífico 2**), VJ-VE-IP-LP -009 de 2013 (**Autopista Conexión Pacífico 3**), VJ-VE-IP-LP -010 de 2013 (**Perimetral de Cundinamarca**), VJ-VE-IP-LP -011 de 2013 (**Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad**).	M1 CONSORCIO 4 C M2 CONSORCIO INTERCONCESIONES 4G M3 CONSORCIO 4G M4 UNION TEMPORAL CONCESIONES 4G M5 Consorcio SERVINC – ETA M6 Consorcio Prosperidad M7 Consorcio EPSILON Colombia M8 Consorcio Intervías 4G M9 MAB Ingeniería de Valor S.A.	M1 $34,477,339,736 M2 $38.122.319.620 M3 $31,040,096,640 M4 $40,439,864,320 M5 $30,305,757,341 M6 $28,179,889,280 M7 $35,092,644,800 M8 $32,781,516,480 M9 $34,126,747,386

No	Modalidad de Selección	OBJETO	OFERENTES	VALOR CONTRATO
2	Concurso de Méritos VJ-VGC-CM-007-2013	La Interventoría integral que incluye pero no se limita a la Interventoría técnica, financiera, contable, administrativa, jurídica, medioambiental y socio-predial, a los siguientes contratos de concesión suscritos por el INCO, hoy por la Agencia Nacional de Infraestructura: 1. Contrato de Concesión No. 446 de 1994 y demás documentos que lo modifiquen, adicionen o complementen para la **Concesión Malla Vial del Meta.**	Consorcio Interventores ANI (INTERDISEÑOS, PAULO EMILIO BRAVO, JASEN)	$ 389.761.391
3	Concurso de Méritos VJ-VGC-CM-012-2013	La Interventoría integral del Contrato de Concesión, que incluye pero no se limita a la Interventoría técnica, financiera, contable, jurídica, administrativa, operativa, medioambiental y socio-predial, al siguiente Contrato de Concesión suscrito por el INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura al Contrato de Concesión No. 447 de 1994 y demás documentos que lo modifiquen, adicionen o complementen para la **Concesión Bogotá (Puente El Cortijo) Siberia La Punta El Vino La Vega Villeta.**	Consorcio ERU Concesiones (RESTREPO Y URIBE S.A.S., EUROESTUDIOS S.A.S., DPC INGENIEROS S.A.S.)	$ 4.703.388.000

No	Modalidad de Selección	OBJETO	OFERENTES	VALOR CONTRATO
4	Concurso de Méritos SEA-CM-005-2011	Ejecutar para la AGENCIA la Interventoría integral del Contrato de Concesión, que incluye, pero no se limita a la Interventoría técnica, financiera, contable, jurídica, medioambiental, socio-predial, administrativa, de seguros, operativa y de mantenimiento del Contrato de Concesión No. 0444 de 1994 y demás documentos que lo modifiquen, adicionen o complementen para la **Concesión de la vía Bogotá-Villavicencio,** Concesionaria Vial de los Andes - Coviandes S.A.	Consorcio Interconcesiones (CONSULTORA LATINOAMERICANA DE INGENIERIA S.A. CONLISA S.A. TNM LIMITED)	$ 15.577.545.990
5	Concurso de Méritos VJ-VGC-CM-006-2013	Contratar la interventoría a la construcción del puente peatonal MERCURIO (Incluido estudios y diseños), en el sector de Soacha del proyecto vial Bosa-Granada-Girardot.	R&M Construcciones e Interventoría S.A.S	$190´041.741

ANALISIS DE LA OFERTA

De acuerdo con los estudios realizados por la Entidad, se evidencia que en el mercado del sector transporte y más específicamente en el sector de la Consultoría existe pluralidad de oferentes con diferentes tamaños empresariales, que se encuentran en capacidad de participar en el proceso y satisfacer la necesidad de la Agencia para estos proyectos. Es así como la determinación de los requisitos habilitantes para el presente proceso se ha establecido conforme a los diferentes procesos de similar naturaleza adelantados con anterioridad en la Entidad, en los cuales se han tomado en consideración las observaciones de los oferentes y agremiaciones del sector de la infraestructura. En consideración de lo cual, se establecerá en los pliegos de condiciones del presente proceso de selección una serie de requisitos habilitantes acordes con las modificaciones planteadas en el Decreto 1082 de 2015, bajo dos supuestos básicos, el primero que se garantice la pluralidad de oferentes y segundo que se asegure la idoneidad del Contratista seleccionado, esto último en razón al grado de complejidad de los proyectos y la importancia que tienen para la Infraestructura del País.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el presupuesto fijado para el presente proceso de selección, obedece al análisis técnico y económico realizado por la Entidad – Vicepresidencia de Estructuración, y que se exponen en el presente documento en la medida permitida por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo a una muestra de 1.267 empresas con diferente naturaleza jurídica, tamaño y operación, que han sido clasificadas en los siguientes 2 subsectores teniendo cuenta el tipo de negocio y su cadena de valor: (i) Consultores con 138 empresas y (ii) Constructores con 1.129 empresas.

De acuerdo con la clasificación establecida en el artículo 2° de la Ley 905 de 2004, de las 1.267 empresas del sector infraestructura de transporte, el 21,5% corresponde a grandes empresas, el 41,5% a las medianas, el 36,9% a las pequeñas y el 0,16% a las microempresas.

En la siguiente tabla se observa que las 273 empresas catalogadas como grandes, tuvieron una participación del 79,5% sobre el total de los ingresos operacionales generados por la muestra en el 2014, mientras que las medianas tuvieron una participación del 17,1%, y las pequeñas y microempresas, el 3,4% restante.

Clasificación de empresas del sector de infraestructura. Fuente: Supersociedades

TAMAÑO	No. Empresas	TOTAL ACTIVO	INGRESOS OPERACIONALES
GRANDE	273	$33.209.353	$22.778.102
MEDIANA	524	$4.246.128	$4.890.911
PEQUEÑA	468	$795.948	$980.881
MICRO	2	$155	366
TOTAL	1267	$38.251.584	$28.650.259

De las entidades de la muestra, 578 son sociedades por acciones simplificadas (S.A.S.), 348 son sociedades anónimas, 272 son sociedades de responsabilidad limitada, 39 son sucursales de sociedades extranjeras, 14 son sociedades en comandita simple, 10 son sociedades en comandita por acciones y 6 son empresas unipersonales.

Clasificación naturaleza jurídica empresas del sector infraestructura.

TIPO SOCIETARIO	No. de Empresas	INGRESOS OPERACIONALES (millones de $) 2013	2014	VAR (%) 2013-2014
ANONIMA	348	$12.980.607	$13.874.663	6,9%
LIMITADA	272	$2.280.997	$2.354.981	3,2%
S.A.S.	578	$8.793.110	$10.283.405	16,9%
S.C.A.	10	$429.430	$483.037	12,5%
S.en.C.	14	$23.025	$34.808	51,2%
SUCURSAL EXTRANJERA	39	$1.411.265	$1.588.322	12,5%
UNIPERSONAL	6	$29.510	$31.043	5,2%

La participación del capital extranjero respecto del capital de toda la muestra para 2014 fue del en promedio, del 4,3%.

Por su parte, la participación promedio de capital extranjero del subsector de los consultores fue de 8,9% y del subsector de los constructores 3,7%, acorde con la participación del sector en general.

Consultores

El subsector de los consultores presentó, durante el año 2014, una continuación de la tendencia creciente de los activos, pasivos y patrimonio. El activo aumentó el 7,8%, al incrementarse en $149.241 millones del año 2013 al 2014. En cuanto a los pasivos, se observa un aumento del 7,5% en los mismos, es decir, de $65.554 millones en el periodo mencionado. Por su parte, el patrimonio creció en 7,9%, al pasar de $1 billón en 2013 a $1,1 billones en 2014.

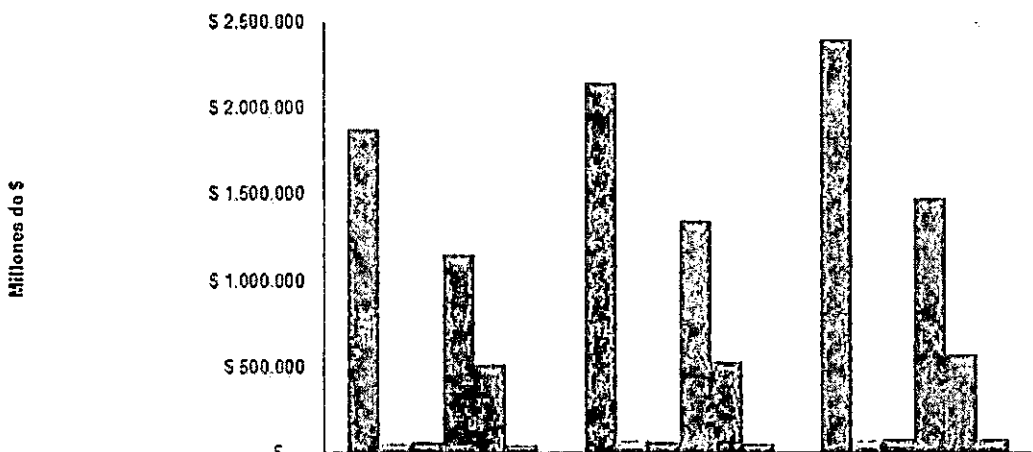

	2012	2013	2014
INGRESOS OPERACIONALES	$ 1.878.760	$ 2.152.416	$ 2.403.214
INGRESOS NO OPERACIONALES	$ 56.277	$ 73.883	$ 73.916
GASTOS NO OPERACIONALES	$ 66.592	$ 67.648	$ 85.128
COSTOS DE VENTAS	$ 1.149.882	$ 1.347.904	$ 1.481.655
GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	$ 517.936	$ 531.103	$ 573.610
GASTOS DE VENTAS	$ 53.614	$ 60.172	$ 81.659

Ingresos, costos y gastos del estado de resultados de consultores. Fuente: Supersociedades y Superfinanciera

Como se observa en la gráfica, los ingresos operacionales se han incrementado entre los años 2012 y 2014. En particular, los ingresos operacionales del año 2014 aumentaron en $250.798 millones frente a 2013, lo que representa una variación del 11,7%.

En la siguiente gráfica se muestra el valor de las ganancias y pérdidas generadas en cada año. Para 2014 se observa una continuación en la tendencia creciente de las ganancias, de la mano del aumento en los ingresos operacionales. El crecimiento de las utilidades fue de 18,6% o $27.108 millones frente

a 2013. Como se puede observar en la misma gráfica, las ventas para el año 2014 generaron el 7% de las ganancias.

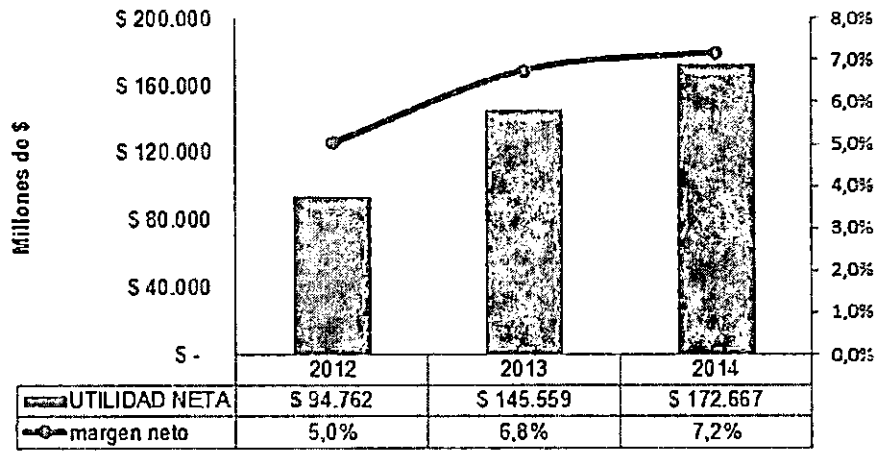

	2012	2013	2014
UTILIDAD NETA	$ 94.762	$ 145.559	$ 172.667
margen neto	5,0%	6,8%	7,2%

Tendencia de las utilidades empresas consultoras. Fuente: Supersociedades.

Las empresas del subsector de consultores presentaron un aumento de 11,7% en sus ingresos operacionales frente a 2013, al pasar de $2.1 billones en el 2013, a $2.4 billones en el 2014.

En adición a un incremento en ingresos operacionales, en el año 2014 el subsector de los consultores registró un crecimiento en las ganancias netas de 18.6% frente al año 2013, al pasar de $145.559 millones a $172.667 millones.

El subsector de consultores presentó una tenencia creciente en sus activos, pasivos y patrimonio con 7,8%, 7,5% y 8% respectivamente.

EL ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN

En cuanto al análisis realizado se contemplaron las variables mínimas para el cálculo de la respectiva contratación, la definición del alcance de las funciones del Interventor y del plazo del Contrato de Interventoría. Por lo cual, se han tenido en cuenta las obligaciones del Interventor en relación con el control técnico, jurídico, administrativo, financiero y socio- ambiental que deberá adelantar el Interventor que se contrate, con el fin de asociar a estas actividades el perfil de personal, dentro del plazo establecido para el contrato.

Los costos básicos asociados al contrato de Interventoría son los siguientes:

- ✓ Definición de los perfiles de personal mínimo del interventor necesario, número y dedicaciones: Fueron definidos los perfiles necesarios para la buena ejecución del contrato, el número de

personal mínimo necesario para cada perfil y sus respectivas dedicaciones requeridos para cumplir con las funciones de la Interventoría. Lo anterior para los distintos procesos que se podrían presentar en la ejecución del Contrato de Concesión durante el desarrollo de la Interventoría a contratar.

PERSONAL Y CARGAS DE TRABAJO

El Interventor podrá organizar el equipo de trabajo, de acuerdo con su experiencia y su estructura administrativa; sin embargo, existe un Personal obligatorio mínimo que debe ser presentado a la Entidad, cuyos requerimientos se establecen en el presente documento.

El Interventor definirá las cargas de trabajo del personal que involucrará en la ejecución del Contrato considerando la relación de actividades, alcance, funciones y procesos a ejecutar. Todos estos costos deben ser involucrados en la oferta económica presentada por el proponente.

Para firmar acta de inicio del contrato de interventoría, el siguiente personal profesional deberá ser presentado con las certificaciones y soportes necesarios para acreditar las profesiones, postgrados y la experiencia mínima solicitada. Dichos documentos soportes serán entregados a la Agencia Nacional de Infraestructura en un plazo no mayor a 8 días calendario después de celebrada la audiencia de adjudicación del proceso.

CANT	*PERSONAL PROFESIONAL*
1	*Director de Interventoría*

El personal restante ("Personal Obligatorio") deberá presentarse por el Interventor a más tardar dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la suscripción del acta de inicio y estar aprobado a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, so pena de iniciar las acciones sancionatorias establecidas en el contrato de interventoría. En el evento que la entidad tenga observaciones, aplicarán los mismos términos indicados.

En el evento en que para la correcta ejecución de la Interventoría integral se requieran mayores dedicaciones de tiempo, las mismas serán modificadas y asumidas por el contratista.

Para el caso de los profesionales que acrediten formación académica adicional a la mínima requerida, se tendrán en cuenta dichos estudios para validar experiencia general o específica de la siguiente manera:

TITULO	Experiencia Profesional	Experiencia Específica
Especialización	Dos (2) años	Un (1) año
Maestría	Tres (3) años	Uno y medio (1.5) años

TITULO	Experiencia Profesional	Experiencia Específica
Doctorado	Cuatro (4) años	Dos (2) años

En todo caso, se resalta que a cada profesional únicamente se le validará un (1) título académico adicional a los títulos exigidos en la descripción del perfil del cargo, es decir si al profesional se le exige el título de especialización y éste acredita además de la misma, maestría y doctorado, se le tendrá en cuenta solamente una equivalencia correspondiente a la maestría o al doctorado siempre y cuando esté relacionada con el perfil del cargo solicitado.

En caso de que un título académico no coincida con la denominación indicada en el anexo técnico, pero el Interventor considere que por su contenido y nivel de profundidad, corresponde a uno cuya acreditación para este proyecto es aceptada, podrá presentar la información que considere necesaria para demostrar la equivalencia del título.
A continuación se relaciona el personal mínimo requerido:

CARGO/OFICIO	CANTIDAD	% DE DEDICACION	DURACION (MESES)
Director de la Interventoría	1	25%	Hasta 31/12/2016
Especialista en Estructuras	1	15%	Hasta 31/12/2016
Especialista en Geotecnia y Suelos	1	15%	Hasta 31/12/2016
Ingeniero residente	1	100%	Hasta 31/12/2016
Abogado	1	10%	Hasta 31/12/2016
Especialista Ambiental	1	15%	Hasta 31/12/2016
Profesional Social	1	25%	Hasta 31/12/2016
Secretaria	1	50%	Hasta 31/12/2016

SELECCIÓN DE LA OFERTA MÁS FAVORABLE

REQUISITOS HABILITANTES

Son la Capacidad Jurídica, la experiencia general, la capacidad financiera y la capacidad organizacional de los proponentes, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los cuales sólo serán objeto de verificación por parte de la ANI, cuya presentación, cumplimiento y acreditación son necesarios para la evaluación de la oferta.
En atención a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Agencia verificará la acreditación y cumplimiento de los requisitos habilitantes en el Registro Único de proponentes RUP, y verificará la información adicional mediante la presentación de los documentos de acreditación necesarios.

GENERALIDADES

Únicamente se considerarán hábiles aquellos proponentes que acrediten el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes, según lo señalado en el presente documento, teniendo en cuenta para el efecto las condiciones exigidas dependiendo de si el Proponente se encuentra o no obligado a estar inscrito en el RUP.

En el caso de figuras asociativas, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, en los términos dispuestos en el presente documento; quienes deberán acompañar sus propuestas con el certificado RUP o el Formato correspondiente. Para efectos de acreditación de la experiencia general y la experiencia específica solo serán admisibles los contratos suscritos con las siguientes condiciones:

(a) **Contrato Ejecutado** o **Contrato Terminado**, aquel cuyo objeto y obligaciones se encuentran ejecutadas y cumplidas por parte del interventor.
(b) **Contrato Principal**, se refiere al contrato que es presentado por el proponente o los miembros de la estructura plural para acreditar experiencia general o la experiencia específica el cual puede incluir reformas al contrato y cumple con las reglas previstas en el pliego de condiciones.
(c) Corresponder a contratos con entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital o municipal, para establecimientos públicos, empresas industriales y comerciales del Estado o sociedades de economía mixta y/o para gobiernos internacionales y/u organismos multilaterales y/o Asesoría para el sector público a nivel nacional o internacional y/o empresas privadas siempre y cuando cumplan con los requisitos del pliego.
(d) **Contrato en Ejecución**, aquel cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas a satisfacción, y que el valor pagado o facturado a la fecha de cierre del presente proceso de selección sea suficiente para acreditar el porcentaje del valor requerido. Adicional a lo anterior, se deberá acreditar que el plazo de ejecución trascurrido es de mínimo un (1) año comprendido entre la fecha de inicio y la fecha de aprobación del último pago o factura, lo cual se podrá verificar mediante acta o certificación de la entidad contratante

REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

La Capacidad Jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud para participar en el presente concurso. En este orden de ideas, se entenderá que para las personas naturales la capacidad jurídica será la prevista en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil colombiano y para las personas jurídicas, la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio colombiano y siempre que el representante legal cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en el presente concurso. Para los proponentes de origen extranjero se verificará que cumplan con las mismas condiciones previstas en

esta definición. Para el caso de las personas jurídicas extranjeras se tendrá en cuenta la ley aplicable en la respectiva jurisdicción de incorporación.

En los siguientes subnumerales se indican los documentos jurídicos que deberán allegar los **Proponentes** para cumplir. Con las exigencias del **Pliego de Condiciones**:

Requisitos Capacidad Jurídica
Carta de presentación de la propuesta
Certificado de existencia y representación legal
Registro único de proponentes RUP
Certificación de pagos de seguridad social y aportes parafiscales
Pacto de transparencia de los participantes
Garantía de seriedad de la propuesta.
Certificado del sistema de información y registro de sanciones y causas de inhabilidad – SIRI- de la Procuraduría General de la Nación
Antecedentes fiscales y judiciales
Demás formatos debidamente diligenciados, cuando corresponda (proponentes extranjeros)

**Los requisitos y documentos indicados serán desarrollados en el pliego de condiciones.*

Registro único de Proponentes (RUP):

Los Proponentes que presenten propuesta de manera individual o los integrantes del proponente plural que deban estar inscritos en el RUP, deberán acreditar que se encuentren inscritos bajo la clasificación de bienes y servicios de la UNSPSC. Los contratos a través de los cuales se acredite la experiencia general, se deberán encontrar clasificados hasta el tercer nivel en alguno de los siguientes códigos:

Clasificación UNSPSC	
Segmento	80000000-SERVICIO DE GESTIÓN, SERVICIOS PROFESIONALES DE EMPRESAS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Familia	80100000- SERVICIO DE ASESORÍA DE GESTIÓN
Clase	80101600- GERENCIA DE PROYECTOS

Clasificación UNSPSC	
Segmento	81000000- SERVICIO BASADOS EN INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN Y TECNOLOGÍA
Familia	81100000- SERVICIOS PROFESIONALES DE INGENIERÍA
Clase	81101500- INGENIERÍA CIVIL
Clase	81102200- INGENIERÍA DE TRANSPORTE

Los proponentes que presenten propuesta de manera individual o los integrantes de las estructuras plurales que no están obligados a inscribirse en el RUP, en el diligenciamiento del Formato 2 deberán manifestar que dentro de las actividades que desarrolla se encuentran las siguientes:

- Consultoría en materia de infraestructura para el transporte
- Consultoría, estructuración y/o Asistencia Técnica y/o Dirección Facultativa de proyectos de Infraestructura de transporte.

La fecha de expedición del RUP debe ser máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite prevista para la presentación de la propuesta. En caso de modificarse la fecha de Cierre del Proceso se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la originalmente establecida en el Pliego de Condiciones Definitivo.

GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.

Para garantizar los términos de la propuesta, cada proponente deberá incluir en la propuesta, una garantía de seriedad de la propuesta, en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

La garantía deberá indicar el número y objeto del concurso de méritos abierto y deberá permanecer vigente por cuatro (4) meses, contados desde la fecha de cierre del proceso. En todo caso la garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento, hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que presente el contratista. En todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando la Agencia resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de propuestas y/o para la evaluación y adjudicación del contrato y/o para la suscripción del contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por la Agencia, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses.

La garantía de seriedad de la propuesta deberá ser otorgada a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura. El tomador será el proponente, si éste fuera una figura asociativa, se tomará a nombre de cada uno de los miembros de la figura asociativa.

El valor asegurado mínimo de la garantía de seriedad será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial, de acuerdo a lo establecido en el presente documento.

Deberá indicarse dentro del texto de la garantía el objeto del seguro señalando que se garantiza la seriedad de la propuesta presentada en el marco del presente concurso de méritos abierto.

Amparos de la Garantía de Seriedad. La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

El pago de la garantía de seriedad, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter indemnizatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste a la Agencia de exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar. La presentación de la garantía de seriedad, se considerará un elemento esencial para la evaluación de la propuesta y por lo tanto la ausencia de dicha garantía producirá el rechazo de la Propuesta.

Si la garantía se presenta, pero adolece de errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, la Agencia podrá solicitar su corrección, dentro del término de evaluación de las propuestas. Si dicha corrección no se entrega por el proponente dentro del plazo señalado, a satisfacción de la Agencia, se entenderá que el proponente carece de voluntad de participación y su propuesta será rechazada.
o anterior sin perjuicio de lo establecido en las normas legales vigentes y en la minuta del contrato

REQUISITOS HABILITANTES – CAPACIDAD FINANCIERA

La capacidad financiera de los proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en el Decreto 1082 de 2015, con corte al 31 de diciembre de 2015, que resultan de los estados financieros actualizados al último cierre contable de las empresas según disposiciones normativas, verificándose a partir del RUP (para los proponentes o miembros de Figura Asociativa obligados a inscribirse en dicho registro de conformidad con la normatividad vigente), y del diligenciamiento Formato 2 para los proponentes o miembros de figura asociativa no obligados a inscribirse en el RUP. El Formato 2 debe estar suscrito bajo la gravedad de juramento, por el Representante Legal y el Revisor Fiscal del proponente, si el proponente no está obligado a tener Revisor Fiscal, debe ser suscrito por su Contador.

Dicho formato deberá registrar en todos los casos, información tomada de los balances generales y el estado de resultados de la compañía en la cual se reflejan las sumas correspondientes a 31 de diciembre de 2015 o al último año fiscal, (este último evento aplica para aquellos proponentes extranjeros en cuyo país la fecha de corte fiscal sea distinta al 31 de diciembre de cada año), que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta

o su equivalente, debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, correspondientes al último cierre anual ordinario.

En el caso de empresas extranjeras, los estados financieros de los cuales se tome la información deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero – IFRS, y deberán encontrarse DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS. También podrán, a opción de la empresa extranjera, tomar la información de los estados financieros preparados bajo los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia – COLGAAP -, caso en el cual la información contable que se obtenga de los mismos deberá presentarse debidamente certificada por Contador Público Colombiano o de acuerdo con lo establecido en las normas legales vigentes.

Los proponentes deberán acreditar su capacidad financiera, demostrando que el Proponente individual, y en caso de figuras asociativas: i) el LIDER o ii) la Estructura Plural, mediante la ponderación de los componentes de los indicadores de acuerdo al método 1 sugerido por el "Manual para Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación" de Colombia Compra Eficiente, deberán acreditar su capacidad financiera para los indicadores que a continuación se relacionan, de la siguiente forma según corresponda:

- **Índice de Liquidez:** Deberán acreditar un índice de liquidez de mínimo uno punto uno (1.1).

- **Razón de Endeudamiento:** Deberán acreditar una razón de endeudamiento menor o igual al ochenta por ciento (80%).

- **Razón de Cobertura de Intereses**: Deberán acreditar una razón de cobertura de intereses mayor o igual a uno (1). Los proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), cumplen con el indicador de razón de cobertura de intereses.

- **Capital de Trabajo:** El Proponente deberá acreditar un Capital de Trabajo, el cual se verificará con información contenida en el RUP o el diligenciamiento del Formato 2 según corresponda teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

    - El Proponente debe acreditar como mínimo el 40% del valor del presupuesto oficial del presente documento.
    - El LIDER, debe acreditar por lo menos el 50% del capital de trabajo requerido.
    - Los demás miembros de la figura asociativa, para acreditar el capital restante, sumarán su capital sin tener en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural.

REQUISITOS HABILITANTES – CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los Proponentes deben acreditar los indicadores descritos a continuación, los cuales se verificarán mediante el RUP o Formato 2 según corresponda:

- **Rentabilidad del Patrimonio:** El proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural, deberá acreditar una rentabilidad del patrimonio positiva.

- **Rentabilidad del Activo:** El proponente individual o por lo menos uno de los integrantes del proponente plural, deberá acreditar una rentabilidad del activo positiva.

REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS – EXPERIENCIA GENERAL

Es la experiencia habilitante que debe acreditar cada Proponente, no otorga puntaje; pero en el evento en que el proponente no la acredite se le rechazará su propuesta.

Se deberá acreditar la experiencia general, con contratos de SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, mediante el cumplimiento de los literales a) y b) descritos a continuación:

a) Si se trata de un proponente individual deberá acreditar la experiencia general así:

- Hasta cuatro (4) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte.
- La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia debe corresponder al 100% del presupuesto oficial del presente concurso de méritos expresado en SMMLV del año 2016.
- El monto de cada contrato acreditable debe ser igual o superior al 20% del presupuesto oficial del presente concurso de méritos expresado en SMMLV del año 2016.

b) Si se trata de una figura asociativa deberá acreditar la experiencia general así:

- Hasta cuatro (4) contratos de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte
- La sumatoria de los valores de los contratos acreditados para la experiencia general debe corresponder como mínimo al 100% del presupuesto oficial del presupuesto oficial del presente concurso de méritos, de conformidad con lo señalado en el presente concurso de méritos expresado en SMMLV del año en el que se encuentra establecido el presupuesto oficial.
- EL LIDER deberá acreditar como mínimo el 51% de la experiencia solicitada en la viñeta anterior.

Adicionalmente, cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa deberá acreditar por lo menos un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte, cuyo valor debe ser igual o superior al 20% del presupuesto oficial del presente concurso de méritos expresado en SMMLV del año 2016.

Nota 1: Para todos los efectos del cálculo de la experiencia, se tomará como valor del contrato acreditado, el valor efectivamente ejecutado y facturado del contrato y este será el que se tendrá en cuenta para efectos del cálculo de la experiencia.
Nota 2: En aquellas estructuras plurales compuestas por más de cuatro (4) integrantes, para efectos de acreditar la experiencia general correspondiente como mínimo al doble del presupuesto oficial del proceso, solamente se tendrán en cuenta los cuatro (4) primeros contratos relacionados en el respectivo Formato 5. Lo anterior sin perjuicio del requisito consistente en que cada uno de los integrantes debe acreditar un (1) contrato de supervisión o interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte.

En todo caso, los contratos acreditados para la experiencia general, deberán encontrarse clasificados en alguno de los códigos previstos en el pliego de condiciones.

Serán válidos también los contratos en ejecución, es decir, aquellos cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas y cumplidas y que el valor pagado o facturado a la fecha de cierre del presente proceso de selección sea suficiente para acreditar el porcentaje del valor requerido. Adicional a lo anterior, se deberá acreditar que el plazo de ejecución transcurrido es de mínimo un (1) año comprendido entre la fecha de inicio y la fecha de aprobación del último pago o factura, lo cual se podrá verificar mediante acta o certificación de la entidad contratante.

En caso que el proponente relacione más de cuatro (4) contratos para acreditación de la experiencia general, solamente se tendrán en cuenta para efectos de la evaluación, los primeros cuatro (4) contratos relacionados en el respectivo Formato.

En caso de contratos acreditados mediante experiencia en estructuras plurales anteriores, **se verificará** de la siguiente manera: se tendrá en cuenta la experiencia en forma proporcional al porcentaje de participación que se haya tenido en la estructura plural y al valor del contrato.

En el caso que el mismo contrato sea acreditado en este proceso por dos o más miembros de una estructura plural anterior, este será relacionado de manera independiente para cada miembro en el porcentaje de participación que este haya tenido en la relación de contratos que se pretende acreditar para la verificación de la experiencia en el formato correspondiente. Lo anterior para efectos de la acreditación de máximo cuatro (4) contratos.

Cuando el oferente no diligencie el formato conforme a lo indicado en el presente literal, pretendiendo que un mismo contrato que fue ejecutado por miembros de una estructura plural anterior, sea válido como un solo contrato, se excluirá la parte del contrato del (los) miembro(s) que haya(n) tenido el

menor porcentaje de participación. Tratándose de porcentajes iguales, se incluirá solo uno de ellos.

Para el evento aquí previsto, la exclusión del (los) porcentaje(s) del contrato ejecutado, no contraviene la regla prevista en el presente pliego, relativa a que cada uno de los integrantes que conforman la figura asociativa acredite por lo menos un contrato, por lo tanto, dicho requisito se entenderá cumplido siempre y cuando se cumplan los porcentajes y demás requisitos del pliego de condiciones.

Dentro de los valores de los contratos principales requeridos en el presente numeral, se tendrá en cuenta el valor del IVA de los mismos - o el impuesto de valor agregado del país en el que se haya contratado y ejecutado el contrato, si lo hubiere - y, en caso que aplique, el valor de las reformas al contrato principal, para lo cual los Proponentes deberán adjuntar a sus Propuestas las respectivas reformas o el documento proveniente de la entidad contratante en el cual se pueda verificar el valor de las mismas.

La experiencia general definida en el presente numeral, se acreditará mediante el diligenciamiento del Formato correspondiente que deberá estar acompañado de cualquiera de los documentos que se listan a continuación, los cuales deberán contener como mínimo la siguiente información: (i) nombre del contratista y de sus miembros, junto con la discriminación de la participación de cada miembro en la estructura plural anterior; (ii) objeto y/o alcance del contrato; (iii) fecha de inicio; (iv) fecha de terminación y/o de liquidación; (v) valor total cancelado del contrato (incluido IVA y sus reformas si aplica); (vi) obligaciones y/o funciones ejecutadas. La verificación de dicha información, se efectuará a través del RUP, sin embargo, los proponentes deberán acreditar la información adicional exigida en el presente sub-numeral, que no conste en el RUP, en cualquiera de los siguientes documentos, como mínimo o en una combinación de los mismos:

i) Copia del contrato junto con la constancia de ejecución y cumplimiento, y/o terminación y el acta de liquidación y/o el acto administrativo de liquidación o si de acuerdo a la normatividad, es necesaria la liquidación, en caso que el contrato no haya sido liquidado, se deberá anexar el acta de terminación y/o el acta de recibo final;

ii) Una certificación emitida por la entidad contratante en la que conste la información descrita anteriormente y en especial, haber concluido su ejecución, o que el contrato fue liquidado y que las actividades desarrolladas fueron terminadas.

iii) Además de los documentos mínimos establecidos en los numerales i) y ii) anteriores del presente numeral, los proponentes podrán allegar documentos oficiales de la entidad contratante en los que conste la información requerida en el pliego y las especificaciones técnicas de los contratos.

Para efectos de acreditar la información requerida sobre el porcentaje de participación en estructuras plurales anteriores, los proponentes podrán también adjuntar al Formato respectivo, (i) una certificación adicional, en la cual la entidad contratante certifique el porcentaje de la participación de los miembros de la estructura plural anterior; o (ii) la resolución de adjudicación del contrato que se acredita, siempre que indique dicho porcentaje de participación y acompañada de una declaración suscrita por el representante legal de quien pretenda acreditar la experiencia, en la cual se indique el

porcentaje de participación de los miembros de la estructura plural anterior a la terminación del respectivo contrato.

En todo caso no será válida la presentación del documento de conformación de consorcio o de la escritura de conformación de la sociedad para acreditar el porcentaje de participación en la estructura plural anterior.

En el evento que la experiencia general que se pretenda acreditar se hubiese obtenido mediante contratos principales celebrados con la Agencia Nacional de Infraestructura NO será necesaria la presentación de los documentos relacionados en el presente numeral, y por tanto la verificación de la información incorporada por el Proponente en el Formato respectivo podrá ser efectuada directamente por la Agencia en sus archivos internos. Para el efecto el proponente deberá suministrar los detalles de la información que posea a efectos de facilitar la verificación de la información.

Para efectos de la evaluación, se consideran contratos válidos para la acreditación de la experiencia general, aquellos ejecutados por un contratista en virtud de una relación contractual de primer orden con el ente contratante.

Para la acreditación de la experiencia general, aquí prevista, serán válidos los contratos celebrados en Colombia con empresas públicas, organismos multilaterales o empresas privadas, y los celebrados en el Exterior por el proponente directamente con empresas públicas o con organismos multilaterales.

El Proponente que quiera acreditar contratos de supervisión o Interventoría en proyectos de Infraestructura de Transporte que hayan sido objeto de cesión, ya sea como cedente o cesionario, solamente podrá acreditarlo si demuestra que ha ejecutado al menos el cincuenta por ciento (50%) del valor total del Contrato.

Será válida la experiencia general y específica de los socios de una persona jurídica cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida, en los términos que se regulen en el respectivo pliego de condiciones.

Así mismo, además de su propia experiencia, el proponente (o los miembros de una figura asociativa) podrá presentar la experiencia general o la experiencia específica solicitada por medio de su matriz. Para estos efectos, se considerará matriz exclusivamente cuando se verifique que el proponente (o los miembros de una figura asociativa) o su matriz, según sea el caso, respecto de la sociedad cuya experiencia acredita o que la sociedad cuya experiencia se acredita respecto del proponente (o los miembros de una figura asociativa) tiene el cincuenta y uno por ciento (51%) o más del capital, y acredite tener una situación de control. La situación de control se acreditará en los términos que se regulen en el respectivo pliego de condiciones.

Los contratos con los cuales se acredite la experiencia específica, pueden ser utilizados para acreditar la experiencia general y viceversa, siempre y cuando cumplan con todas las condiciones exigidas en el pliego de condiciones.

En el evento que la información solicitada en los numerales anteriores no incluya el día pero si el mes y el año, para efectos de la conversión de moneda la Agencia tomará el promedio de la TRM del mes indicado en el documento respectivo.

Para acreditar las experiencias requeridas no se tendrán como válidos planos, informes, esquemas o archivos magnéticos que las describan o contengan.

La evaluación de la experiencia general se realizará con el SMMLV correspondiente a la fecha de terminación del contrato en el caso de ejecutados y a la fecha de la última facturación en el caso de contratos en ejecución.

CRITERIOS DE CALIFICACIÓN

Los componentes de las Propuestas que otorgarán puntaje son: (i) la "Experiencia Específica"; (ii) el "Apoyo a la Industrial Nacional", según se detalla la siguiente tabla:

COMPONENTE	PUNTAJE MÁXIMO
Experiencia Específica	900
Apoyo a la Industria Nacional	100
PUNTAJE TOTAL	**1000**

De conformidad con lo establecido en la tabla anterior, se resalta que será necesario que los Proponentes obtengan como mínimo un total de SETECIENTOS (700) puntos, de lo contrario se le otorgarán CERO (0) puntos y la Agencia rechazará la Propuesta correspondiente.

7.7.1. Experiencia Específica

El Proponente debe demostrar experiencia con contratos que hayan cumplido con los siguientes requisitos:

Hasta 4 contratos de supervisión o interventoría de infraestructura de transporte de los cuales:

- Estos contratos pueden ser acreditados directamente por el proponente o sus integrantes en caso de estructura plural, en los términos que se indican al respecto en el pliego de condiciones.
- Por lo menos 1 debe ser de supervisión o interventoría de proyectos de infraestructura de transporte **vial.**
- Además del contrato requerido en el literal anterior, el oferente deberá aportar para acreditar la experiencia específica como mínimo: Un (1) contrato de supervisión o interventoría a contratos con objeto y/o alcance de construcción de puentes vehiculares metálicos y/o peatonales de

estructura metálica, celebrado y ejecutado en Colombia y que incluya por lo menos dentro de su objeto y/o alcance la supervisión o interventoría que puede ser técnica y financiera, y/o técnica y social, y/o técnica y ambiental del proyecto.

- Valor: el valor mínimo de cada contrato será del 20% del valor del presupuesto oficial de presente proceso expresado en SMMLV del año 2016.

- A los contratos Principales se le otorgarán puntos tal como se señala a continuación:

ASIGNACION DE PUNTAJE			
N° Contratos	(2) Contratos que cumplan con las condiciones descritas	(3) Contratos que cumplan con las condiciones descritas	(4) Contratos que cumplan con las condiciones descritas
Total Puntaje	600	700	900

De conformidad con lo establecido en la tabla anterior, se resalta que será necesario que los Proponentes obtengan como mínimo un total de SEISCIENTOS (600) puntos, de lo contrario se le otorgarán CERO (0) puntos y la Agencia rechazará la Propuesta correspondiente.
En consecuencia, por este concepto la Agencia otorgará como máximo NOVECIENTOS (900) puntos únicamente a los primeros CUATRO (4) contratos principales permitidos y no otorgará puntaje a ningún otro contrato adicional.

- En el caso que el mismo contrato sea acreditado en este proceso por dos o más miembros de una estructura plural anterior, este será relacionado de manera independiente para cada miembro en el porcentaje de participación que este haya tenido en la relación de contratos que se pretende acreditar (formato 6), lo anterior para efectos de la acreditación de máximo cuatro (4) contratos.

- Así mismo los contratos válidos para acreditar la experiencia especifica serán los ejecutados o terminados, es decir, aquellos en los que su objeto y obligaciones se encuentran ejecutadas, recibidas a satisfacción y pagadas por parte del Contratante y se soportan en los documentos de recibo a satisfacción y/o liquidación.
- Serán válidos también los contratos en ejecución, es decir, aquellos cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas a satisfacción y que el valor pagado o facturado a la fecha de cierre del presente proceso de selección sea suficiente para acreditar el porcentaje del valor requerido. Adicional a lo anterior, se deberá acreditar que el plazo de ejecución trascurrido es de mínimo un (1) año comprendido entre la fecha de inicio y la fecha de aprobación del último pago o factura, lo cual se podrá verificar mediante acta o certificación de la entidad contratante.

Para todos los efectos se tomará como valor del contrato acreditado, el valor efectivamente ejecutado, pagado o facturado del contrato y este será el que se tendrá en cuenta para efectos del cálculo de la experiencia.

Factor Protección a la Industria Nacional y reciprocidad

De conformidad con lo previsto en la Ley 816 de 2003 y el artículo 2.2.1.2.4.1.3 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, con el fin de apoyar la industria colombiana se otorgará un puntaje máximo de **CIEN (100)** puntos con fundamento en las respectivas certificaciones publicadas en el SECOP.
La reciprocidad aplica para aquellos proponentes extranjeros, que participen individualmente o como integrantes de estructuras plurales, que deseen el tratamiento de proponente colombiano, para lo cual se aplicarán las siguientes reglas:

- **Servicios Nacionales**: son los servicios prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia, o por personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.
  La Entidad concederá trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno Nacional haya certificado que los oferentes de Bienes y Servicios Nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.
  En todo caso, la inexistencia del acuerdo o certificación mencionados no restringe la participación de sociedades o personas extranjeras, ni constituye causal de rechazo de su propuesta.
  La información para acreditar reciprocidad en el evento que un Oferente Extranjero sin sucursal o domicilio en Colombia pretenda recibir trato nacional será la que corresponda a la publicada en el SECOP.
  En caso que la información anterior no esté publicada en el SECOP, el Oferente deberá aportarla en su oferta, en caso de no hacerlo no será causal de rechazo de la Oferta, pero hará que el factor de Apoyo a la Industria Nacional y Reciprocidad sea calificado con cero (0) puntos.
- **Incentivo a la incorporación de Componente Colombiano:** para la aplicación de este criterio se tendrá en cuenta lo dispuesto por el segundo inciso del artículo 2° de la Ley 816/03: a los proponentes de origen extranjero que ofrezcan determinado porcentaje de componente colombiano incorporado, referido a la totalidad del personal calificado del contrato, se les otorgará puntaje de conformidad con la tabla de componente nacional que se establece más adelante para la evaluación correspondiente. **Por Personal calificado se entiende aquel**

que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.
Para estos efectos, los proponentes extranjeros **que no hayan acreditado reciprocidad,** deberán señalar en el **Anexo 8**, el porcentaje ofrecido de componente nacional incorporado, referido a la totalidad del personal calificado que empleará para la ejecución del contrato.
Dado que la Protección a la Industria Nacional es factor de evaluación de las propuestas, el proponente no podrá modificar los porcentajes totales de componente nacional y extranjero ofrecidos en la ejecución del contrato.

Habida cuenta de lo anterior, el presente factor de escogencia y su puntaje, se calificarán de conformidad con los siguientes criterios y ponderaciones:

FACTOR PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL **Puntaje máximo posible en este factor = 100 puntos**		
SUBCRITERIO	**CONDICIONES**	**PUNTAJE**
SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL (subcriterio 1)	**La totalidad** de la estructura plural o proponente individual deben cumplir y ser: Personas naturales nacionales, personas naturales extranjeras residentes en Colombia, personas jurídicas nacionales y; Personas jurídicas extranjeras o las personas naturales extranjeras no residentes en el país que hayan acreditado la reciprocidad, así como las Estructuras Plurales integradas por dichas personas.	**100 puntos**
En caso que el proponente no se considere en su totalidad sus servicios de origen nacional, de acuerdo con las condiciones señaladas anteriormente, se le otorgará un puntaje al proponente igual al porcentaje de participación en la estructura plural que ostente el componente nacional		

INCENTIVO A LA INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL (subcriterio 2)	Proponentes extranjeros y Estructurales Plurales de origen extranjero que no hayan acreditado la reciprocidad, que ofrezcan determinado porcentaje de componente nacional incorporado, referido a la totalidad del personal calificado del contrato, de conformidad con la tabla de componente nacional que se establece a continuación:	**Hasta 50 puntos, según tabla**

COMPONENTE NACIONAL OFRECIDO DEL PERSONAL CALIFICADO [Medido en términos de % referido a la totalidad del personal calificado del contrato]	**PUNTAJES**
Hasta el 80 % de componente nacional incorporado	**0 PUNTOS**
Más del 80% de componente nacional y hasta el 85%	**30 PUNTOS**
Más del 85% de componente nacional y hasta el 90%	**40 PUNTOS**
Más del 90% de componente nacional	**50 PUNTOS**

Para efectos de lo anterior el oferente debe suscribir el Anexo 8 "Declaración de Porcentaje de Personal Calificado Colombiano".
Podrán acumularse puntajes del subcriterio 1 y 2, pero en ningún caso podrán sumar para este factor más de cien (100) puntos.

CRITERIOS DE DESEMPATE

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 80 de 1993, el artículo 24 de la ley 361 de 1997, el artículo 12 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 9 de la Ley 905 de 2004, los artículos 1 y 2 de la Ley 816 de 2003, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1 .1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, en el evento en que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje, sucesivamente y de manera excluyente se dará prioridad a:

1. La propuesta que presente el mayor puntaje en la calificación del criterio de experiencia específica del proponente.

2. La propuesta que presente el mayor puntaje en la calificación del criterio de apoyo a la industria nacional

3. La oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

4. La oferta presentada por una Mipyme nacional.

5. La oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme nacional que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio o Unión Temporal.

   La condición de Mipyme de las empresas obligadas a inscribirse en el RUP se verificará en el certificado de inscripción expedido por la Cámara de Comercio.

NOTA 1: De conformidad con lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente en el Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación, Versión actualizada del 15 de diciembre de 2014 y en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comercial en los Procesos de Contratación, Versión M-MACPC-06, esto es:

> *"Cuando en la evaluación de las ofertas sea aplicable un Acuerdo Comercial, no es posible aplicar los factores de desempate previstos en los numerales 4 y 5 (...).*
>
> *"La Entidad Estatal también debe conceder el mismo trato que da a los bienes y servicios colombianos a aquellos bienes y servicios de Estados con los cuales, a pesar de no existir*
>
> *un Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado reciprocidad. Es decir cuando el Gobierno Nacional con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado, ha certificado que en ese Estado los bienes y servicios colombianos gozan de trato nacional. (...)*
> *En estos casos, la Entidad Estatal debe otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que da a los bienes y servicios nacionales y en consecuencia dar a esas ofertas el puntaje adicional de que trata la Ley 816 de 2003 y las preferencias en caso de empates de acuerdo con el artículo 33 del Decreto 1510 de 2013."*

Se determina procedente aplicar en el presente proceso de selección los siguientes criterios:

- Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación de un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato de Reciprocidad, no se dará aplicación a los criterios de desempate de los numeral 4 y 5, respecto de ningún proponente.
- Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación únicamente de proponentes colombianos y/o proponentes extranjeros cuyo país de origen no tenga Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato de reciprocidad, se dará aplicación a los criterios de desempate previstos en el presente acápite, incluidos los señalados en los numerales 4 y 5.

NOTA 2: Para efectos de la acreditación y evaluación de los factores de desempate aquí previstos, se dará aplicación a los siguientes criterios:

a) Un proponente conformado en un cien por ciento (100%) por Mipymes nacionales, se considera en sí una Mipyme Nacional.

b) Para el criterio de desempate No. 5, se tendrá en cuenta que al menos uno de los integrantes sea Mipyme nacional y tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%).

c) Para efectos de los criterios de desempate previstos en los numerales 5 y 6, en cuanto el integrante de que se trata en cada caso debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto del valor total de la experiencia general y específica solicitada en el pliego de condiciones. En consecuencia, si el integrante aporta un mismo contrato para la acreditación de la experiencia general y específica, este contrato se tendrá en cuenta dos veces para efectos de determinar si aporta el 25% de la experiencia solicitada.

6. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad

   a la que se refiere la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección, y que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el Formato 4. Si la oferta es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio o Unión Temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

7. Si una vez agotado el procedimiento señalado en el numeral anterior persiste el empate, se realizará un sorteo por BALOTAS mediante el siguiente procedimiento:

   Primera Serie:

   - En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

- Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie.

- Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.

- El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

El proponente que en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR LA ECUACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO.

De conformidad con lo señalado en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, teniendo en cuenta la tipología contractual así como la naturaleza de las obligaciones del contrato, la Agencia Nacional de Infraestructura, estima, tipifica y asigna los riesgos, los cuales, son aceptados por el contratista con la suscripción del contrato:

- **Riesgo**: el riesgo en forma general, es una medida de la variabilidad de los posibles resultados que se pueden esperar de un evento. El riesgo contractual en general es entendido como todas aquellas circunstancias que pueden presentarse durante el desarrollo o ejecución de un contrato y que pueden alterar el equilibrio financiero del mismo.

- **Tipificación**: es el proceso de caracterización de los riesgos que puedan preverse en las diferentes etapas de ejecución del contrato, agrupándolos en diferentes clases que presenten características similares.

- **Estimación del riesgo**: es la valoración, en términos monetarios o porcentuales respecto del valor del contrato, que hace la Agencia de ellos, de acuerdo con la tipificación que ha establecido y con base en la información fehaciente y soportada que tenga a su alcance la entidad contratante. Es una técnica que permite dar una aproximación de la magnitud del riesgo previsible de acuerdo con su probabilidad e impacto.

- **Asignación del riesgo:** es el señalamiento que hace la entidad de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo y su atención. Una asignación adecuada de los riesgos es aquella que minimiza el costo de su mitigación.

Marco legal

De acuerdo a lo establecido en el Documento CONPES 3107 de 2001, los riesgos de un proyecto se refieren a los diferentes factores que pueden afectar el cumplimiento de los resultados previstos y de los respectivos flujos esperados.

El Documento CONPES 3714 de 2011 estableció una serie de lineamientos básicos para el entendimiento del concepto de "riesgo previsible" en el marco de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 incluyó la obligación de incorporar en los pliegos de condiciones o sus equivalentes "... la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación.".
Por otro lado, el artículo 2.2.1.1.2.1.3 Decreto 1082 de mayo de 2015, establece que el análisis de riesgo y la forma de mitigarlo, hacen parte de los estudios y documentos previos, los cuales a su vez, en virtud del numeral 12, artículo 25 de la Ley 80 de 1993, son documentos definitivos que sirven de fundamento para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones.

El mismo Decreto 1082 de 2015 prevé en su Artículo 2.2.1.1.1.6.3 Evaluación del Riesgo "La Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente."

Asignación de los riesgos

Los riesgos derivados del presente contrato serán asignados de acuerdo con el principio según el cual, cada riesgo debe ser asumido por la parte que mejor lo pueda controlar y administrar. De hecho, el Gobierno Nacional, a través del Documento CONPES Número 3107 de 2001, así como el CONPES 3714 DE 2011 estableció dicho criterio cuando señaló: "Los principios básicos de la asignación de riesgos parten del concepto que estos deben ser asumidos: i) por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos; y/o; ii) por la parte que mejor disponga de los medios de acceso a los instrumentos de protección, mitigación y/o diversificación".

De tal forma, que la entidad en cumplimiento de lo previsto en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, y con base en el desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal, los riesgos previsibles que puedan afectar la ejecución del contrato que llegaré a adjudicarse para la satisfacción del objeto requerido, en el presente caso obedecen a riesgos empresariales, es decir áreas normales, inherentes a la ejecución del objeto contractual, que se imputan exclusivamente al contratista afectado, y no a la Entidad. (Ver Sentencia del 9 de mayo de 1996, Consejo de Estado Secc. Tercera).

Cabe aclarar que a pesar que la Entidad realiza el ejercicio de tipificación, estimación y asignación de Riesgos, es obligación de los oferentes analizar y realizar su propia estimación de riesgos, la cual debe entenderse reflejada en la oferta económica que presenten para efectos de hacerse adjudicatarios del contrato.

La información sobre la tipificación, estimación y asignación de los riesgos asociados a la ejecución del contrato objeto del presente proceso de contratación consta en la matriz de riesgos que se anexa en el presente documento.

Con el fin de evitar riesgos con temas de manejo de información es obligación del contratista *"el implementar un sistema de Gestión de Calidad que permita realizar acciones coordinadas asegurando la información referente a los contratos de concesión e interventoría".*

EL ANÁLISIS DE LOS RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN Y EN CONSECUENCIA EL NIVEL DE EXTENSIÓN DE LOS AMPAROS.

Dentro de los cinco (5) Días siguientes a la suscripción del Contrato, el Interventor deberá presentar para aprobación del CONTRATANTE, una garantía única de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato de Interventoría que corresponda a cualquiera de las clases establecidas por el Decreto 1082 de 2015. Las pólizas de seguro deberán reunir las condiciones establecidas en el Decreto antes citado y en las mismas deberá figurar como asegurado la Agencia Nacional de Infraestructura y como tomador- garantizado o afianzado el Interventor. La Garantía Única de Cumplimiento deberá contener todos y cada uno de los siguientes amparos:

- **Amparo de Cumplimiento del Contrato:** Este amparo deberá constituirse a favor de la AGENCIA con el objeto de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del Interventor relativas al Contrato de Interventoría incluyendo el pago de multas, la cláusula penal y demás sanciones que se impongan al Interventor, el valor a asegurar será el equivalente al 20% del valor total del contrato y la vigencia total corresponderá a la duración del Contrato de Interventoría, más una vigencia adicional correspondiente a seis (6) meses contados a partir de la fecha de terminación del contrato. Esta garantía le permitirá a la entidad cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecunaria, este amparo cubrirá a la entidad de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecunaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

- **Amparo de Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones Laborales:** Este amparo debe constituirse a favor de la AGENCIA para garantizar el pago de salarios, prestaciones

sociales e indemnizaciones laborales relativas al personal destinado para la ejecución de todas las obligaciones a cargo del Interventor durante toda la ejecución del Contrato de Interventoría. El valor asegurado será por una suma equivalente al 10% del valor total del contrato y por un término igual del plazo del contrato y adicionalmente tres (3) años más contados a partir de la terminación del contrato de interventoría.

- **Amparo de Calidad de los Servicios Prestados**: (1) El Interventor deberá constituir como un amparo de calidad de los servicios prestados que cubra los perjuicios que pueda sufrir la AGENCIA como consecuencia de la mala calidad o insuficiencia del servicio prestado y de los productos entregados por el Interventor en desarrollo del presente Contrato (2) El valor asegurado será el equivalente al diez por ciento (30%) del valor de las obligaciones a cargo del Interventor surgidas en desarrollo del presente Contrato. El valor asegurado deberá actualizarse con la variación del IPC cuando la vigencia inicial se prorrogue. (3) Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la terminación del contrato de interventoría.

Garantía de seriedad de la propuesta

Para garantizar los términos de la propuesta, cada proponente deberá incluir en la propuesta, una garantía de seriedad de la propuesta, en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

La garantía deberá indicar el número y objeto del concurso de méritos abierto y deberá permanecer vigente por cuatro (4) meses, contados desde la fecha de cierre del proceso. En todo caso la garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento, hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que presente el contratista. En todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando la Agencia resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de propuestas y/o para la evaluación y adjudicación del contrato y/o para la suscripción del contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por la Agencia, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses.

La garantía de seriedad de la propuesta deberá ser otorgada a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura. El tomador será el proponente, si éste fuera una figura asociativa, se tomará a nombre de cada uno de los miembros de la figura asociativa.

El valor asegurado mínimo de la garantía de seriedad será equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial, de acuerdo a lo establecido en el presente documento.

Deberá indicarse dentro del texto de la garantía el objeto del seguro señalando que se garantiza la seriedad de la propuesta presentada en el marco del presente concurso de méritos abierto.

El proponente deberá presentar la Certificación de Garante a que hace referencia el anexo No. 5 del pliego de condiciones.

- **Amparos de la Garantía de Seriedad.** La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

El pago de la garantía de seriedad, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter indemnizatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste a la Agencia de exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar. La presentación de la garantía de seriedad, se considerará un elemento esencial para la evaluación de la propuesta y por lo tanto la ausencia de dicha garantía producirá el rechazo de la Propuesta.

Si la garantía se presenta, pero adolece de errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, la Agencia podrá solicitar su corrección, dentro del término de evaluación de las propuestas. Si dicha corrección no se entrega por el proponente dentro del plazo señalado, a satisfacción de la Agencia, se entenderá que el proponente carece de voluntad de participación y su propuesta será rechazada.

INDICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS ACUERDOS INTERNACIONALES

El Proceso de Contratación está sujeto a los siguientes Acuerdos Comerciales. En consecuencia las ofertas de bienes y servicios de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales vigentes que cubren el presente Proceso de Contratación, serán tratados como ofertas de bienes y servicios colombianos y tendrán derecho al puntaje para estimular la industria nacional.

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal Incluida	Presupuesto del Proceso de Contratación Superior al Valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso Contratación Cubierto por Acuerdo Comercial
Canadá	SI	SI	NO	SI
Chile	SI	SI	NO	SI
Estado Unidos	SI	SI	NO	SI
El Salvador	SI	SI	NO	SI
Guatemala	SI	SI	NO	SI
Honduras	SI	SI	NO	SI
Liechtenstein	SI	SI	NO	SI
Suiza	SI	SI	NO	SI
México	SI	SI	NO	SI

Unión Europea	SI	SI	NO	SI
Comunidad Andina de Naciones	SI	SI	NO	SI

En consecuencia, los bienes y servicios de los siguientes países: Chile, México, Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) (EFTA) (Suiza y Liechtenstein), Canadá, Estados Unidos de Norteamérica y Comunidad Andina y el "Acuerdo Comercial entre Colombia y el Perú y la Unión Europea y sus Estados Miembros reciben trato nacional.

CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

El contratista adquiere la obligación de mantener en absoluta reserva toda la información, documentos y/o reproducciones relacionados con la ejecución del contrato, y acepta expresamente que toda la información a la que tenga acceso o reciba en virtud de la relacionada que derive del contrato, se considera confidencial, y por lo tanto no puede ser divulgada ni transferida. En caso de incumplimiento por parte del contratista deberá indemnizar los perjuicios a que haya lugar.

CONTROL Y SEGUIMIENTO

El Control y Seguimiento de la ejecución del Contrato estará a cargo del Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura o quien este designe como supervisor.

Cordialmente,

ANDRES FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente de Gestión Contractual

ALBERTO AUGUSTO RODRIGUEZ ORTIZ
Gerente Proyectos Carretero V

Proyectó: Camilo Rochels – Gestor VGC